

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 360 Ejemplares 48 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Viernes 06 de Marzo de 2020

No. 45

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. Nº. 8654 Decreto de Aprobación del "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica".....2410

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Asociación Pro Bienestar y Calidad de Vida a Familias con Niños, Niñas Discapacitados "EN TUS ZAPATOS" (AETZ)......2422

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Concurso para Selección de Consultores Nº 001-2020......2428

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria No. CS 05-03-2020......2428

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

III Convocatoria Contingentes Arancelarios Correspondientes al año 2020......2429

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Convocatoria LS 001-2020......2429

MINISTERIO AGROPECUARIO

Contratación Simplificada
No. MAG-DACS- 037-01-03-20202430
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Resolución
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO
Licitación Selectiva No. 003- INTUR-20202431
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
Avisos
LOTERÍA NACIONAL
Modificación No. 2 al Programa
Anual de Contrataciones 20202432
Contratación Simplificada LN-S 008-20202432
SECCIÓN MERCANTIL
Certificaciones2432
SECCIÓN JUDICIAL
Edictos
Certificación2436
UNIVERSIDADES
Títulos Profesionales2438
FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial......2456

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en el marco de la décima Conferencia de las partes del Convenio de Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya, Japón, el veintinueve de octubre del año dos mil diez, se abrió a firma la aprobación del "Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica", el que fue suscrito por Nicaragua en la misma fecha.

11

Que el Protocolo tiene como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos; el acceso a los recursos genéticos y el acceso al conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos bajo el principio del consentimiento fundamentado previo.

Ш

Que es necesario para Nicaragua reforzar su marco jurídico y generar capacidades técnicas y tecnológicas, así como, la captación de recursos económicos para establecer estrategias y acciones a fin de fomentar el uso sostenible de la diversidad biológica, en particular la protección del conocimiento tradicional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº. 8654

DECRETO DE APROBACIÓN DEL "PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA"

Artículo 1 Apruébese el "Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica", suscrito el 29 de octubre del 2010, en la décima reunión de la Conferencia de las partes celebrada en Nagoya, Japón.

Artículo 2 Expedir el correspondiente Instrumento de ratificación para su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 3 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte. MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo "el Convenio",

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio, y reconociendo que este Protocolo persigue la aplicación de este objetivo dentro del Convenio,

Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio,

Recordando además el artículo 15 del Convenio,

Reconociendo la importante contribución de la transferencia de tecnología y la cooperación al desarrollo sostenible, para crear capacidad de investigación e innovación que añada valor a los recursos genéticos en los países en desarrollo, conforme a los artículos 16 y 19 del Convenio,

Reconociendo que la conciencia pública acerca del valor económico de los ecosistemas y la diversidad biológica y que la distribución justa y equitativa de su valor económico con los custodios de la diversidad biológica son los principales incentivos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Conscientes de la potencial contribución del acceso y la participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo por ende a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Conscientes de los vínculos entre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos.

Reconociendo la importancia de proporcionar seguridad jurídica respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

Reconociendo además la importancia de fomentar la equidad y justicia en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso y la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,

Decididas a seguir apoyando la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio.

Reconociendo que se requiere una solución innovadora para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo,

Reconociendo la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

Reconociendo la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas,

Reconociendo la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,

Teniendo en cuenta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y la importancia de asegurar el acceso a los patógenos humanos a los fines de la preparación y respuesta en relación con la salud pública,

Reconociendo la labor en curso en otros foros internacionales en relación con el acceso y la participación en los beneficios.

Recordando el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura desarrollado en armonía con el Convenio,

Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,

Recordando la importancia del artículo 8 j) del Convenio en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos,

Tomando nota de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales y de la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades,

Reconociendo la diversidad de circunstancias en que las comunidades indígenas y locales tienen o poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos,

Conscientes de que el derecho a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos dentro de sus comunidades corresponde a las comunidades indígenas y locales,

Reconociendo además las circunstancias únicas en que los países poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ya sea orales, documentados o de alguna otra forma, reflejando una rica herencia cultural pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Tomando nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y

Afirmando que nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio

de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 2 TÉRMINOS UTILIZADOS

Los términos definidos en el artículo 2 del Convenio se aplicarán a este Protocolo. Además, a los fines del presente Protocolo:

- a) Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio;
- b) Por "Convenio" se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- c) Por "utilización de recursos genéticos" se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio;
- d) Por "biotecnología", conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio, se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- e) Por "derivado" se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

ARTÍCULO 3 ÁMBITO

Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 4 RELACIÓN CON ACUERDOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- 1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de toda Parte derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro. Este párrafo no tiene por intención crear una jerarquía entre el presente Protocolo y otros instrumentos internacionales.
- 2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá

- a las Partes el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.
- 3. El presente Protocolo se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Protocolo. Se deberá prestar debida atención a la labor o las prácticas en curso útil y pertinente con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.
- 4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo, el presente Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.

ARTÍCULO 5 PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

- 1. De conformidad con el artículo 15, párrafos 3 y 7, del Convenio, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.
- 2. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.
- 3. A fin de aplicar el párrafo 1 supra, cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda.
- 4. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos pero sin limitarse a aquellos indicados en el anexo.

Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 6 ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

- 1. En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa.
- 2. Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.
- 3. De conformidad con el párrafo 1 supra, cada Parte que requiera consentimiento fundamentado previo adoptará las medidas legislativas, administrativas o de política necesaria, según proceda, para:
- a) Proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en su legislación o requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios;
- b) Proporcionar normas y procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos;
- c) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;
- d) Conceder una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable;
- e) Disponer que se emita al momento del acceso un permiso o su equivalente como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas, y notificar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
- f) Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos; y
- g) Establecer normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas.

Dichas condiciones se establecerán por escrito y pueden incluir, entre otras cosas:

- i) Una cláusula sobre resolución de controversias;
- ii) Condiciones sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual;
- iii) Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera; y
- iv) Condiciones sobre cambio en la intención, cuando proceda.

ARTÍCULO 7 ACCESO A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 8 CONSIDERACIONES ESPECIALES

Al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, cada Parte:

- a) Creará condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, incluyendo mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación;
- b) Prestará debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, según se determine nacional o internacionalmente. Las Partes pueden tener en cuenta la necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos, incluido el acceso a tratamientos asequibles para los necesitados, especialmente en los países en desarrollo;
- c) Considerará la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 9 CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 10 MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

ARTÍCULO 11 COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

- 1. En aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren *in situ* dentro del territorio de más de una Parte, dichas Partes procurarán cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, según proceda, con miras a aplicar el presente Protocolo.
- 2. En aquellos casos en que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, dichas Partes procurarán cooperar, según proceda, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, con miras a aplicar el objetivo del presente Protocolo.

ARTÍCULO 12 CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

- 1. En el cumplimento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.
- 2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a

recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

- 3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:
- a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;
- b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y
- c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.
- 4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio.

ARTÍCULO 13 PUNTOS FOCALES NACIONALES Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

- 1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:
- a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios;
- b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios; e
- c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.
- El punto focal nacional será responsable del enlace con la Secretaría.

- 2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.
- 3. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de punto focal y autoridad nacional competente.
- 4. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, la información de contacto de su punto focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, la información pertinente sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable de los recursos genéticos solicitados. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su punto focal nacional, o en la información de contacto o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.
- 5. La Secretaría comunicará la información recibida con arreglo al párrafo 4 *supra* por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

ARTÍCULO 14

EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- 1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio. Será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios. En particular, facilitará el acceso a la información pertinente para la aplicación del presente Protocolo proporcionada por cada Parte.
- 2. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Dicha información incluirá:
- a) Medidas legislativas, administrativas y de política

- sobre acceso y participación en los beneficios;
- b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes; y
- c) Permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.
- 3. La información adicional, si la hubiera y según proceda, puede incluir:
- a) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales, e información según se decida;
- b) Cláusulas contractuales modelo;
- c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos; y
- d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.
- 4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 15

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

- 1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte.
- 2. Las Partes adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 supra.
- 3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 supra.

ARTÍCULO 16

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS

BENEFICIOS PARA LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

- Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales, según proceda, para asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción de conformidad con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte donde se encuentran dichas comunidades indígenas y locales.
- 2. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 supra.
- 3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 supra.

ARTÍCULO 17 VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS

- 1. A fin de apoyar el cumplimiento, cada Parte adoptará medidas, según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos. Dichas medidas incluirán:
- a) La designación de un punto de verificación, o más, como sigue:
- i) Los puntos de verificación designados recolectarían o recibirían, según proceda, información pertinente relacionada con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda;
- ii) Cada Parte, según corresponda y sujeto a las características particulares del punto de verificación designado, requerirá a los usuarios de recursos genéticos que proporcionen la información especificada en el párrafo supra en un punto de verificación designado. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar las situaciones de incumplimiento;
- iii) Dicha información, incluyendo la procedente de los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, cuando estén disponibles, se proporcionará, sin perjuicio de la protección de la información confidencial, a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el consentimiento

- fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda;
- iv) Los puntos de verificación deben ser eficaces y deberían tener las funciones pertinentes a la aplicación de este inciso a). Deben resultar pertinentes a la utilización de recursos genéticos, o a la recopilación de información pertinente, entre otras cosas, en cualquier etapa de investigación, desarrollo, innovación, precomercialización o comercialización.
- b) Alentar a los usuarios y proveedores de recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas disposiciones sobre intercambio de información acerca de la aplicación de dichas condiciones, incluidos requisitos de presentación de informes; y
- c) Alentar el uso de herramientas y sistemas de comunicación eficientes en relación con los costos.
- 2. Un permiso o su equivalente emitido conforme al párrafo 3 e) del artículo 6 y dado a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios constituirá un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.
- 3. Un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente servirá como prueba de que se ha accedido al recurso que cubre conforme al consentimiento fundamentado previo y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo requerido por la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo.
- 4. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente incluirá la siguiente información como mínimo, cuando no sea confidencial:
- a) Autoridad emisora;
- b) Fecha de emisión;
- c) El proveedor;
- d) Identificador exclusivo del certificado;
- e) La persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo;
- f) Asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado;
- g) Confirmación de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas;
- h) Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo; y
- i) Utilización comercial y/o de índole no comercial.

ARTÍCULO 18 CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

1. Al aplicar el párrafo 3 g) i) del artículo 6 y el artículo 7, cada Parte alentará a los proveedores y usuarios de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a que incluyan en las condiciones

mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen:

- a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;
- b) La ley aplicable; y/u
- c) Opciones para la resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje.
- 2. Cada Parte se asegurará de que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos, de conformidad con los requisitos jurisdiccionales correspondientes, en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas.
- 3. Cada Parte adoptará medidas efectivas, según proceda, respecto a:
- a) Acceso a la justicia; y
- b) La utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales.
- 4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 31 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 19 CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO

- 1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas.
- 2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales.

ARTÍCULO 20 CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y/O ESTÁNDARES

- 1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en relación con el acceso y participación en los beneficios.
- 2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares y examinará la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares específicos.

ARTÍCULO 21 AUMENTO DE LA CONCIENCIACIÓN

Cada Parte adoptará medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:

- a) Promoción del presente Protocolo, incluido su objetivo;
- b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- c) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- d) Difusión de información por conducto de un centro de intercambio de información nacional;
- e) Promoción de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en consulta con las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- f) Promoción, según proceda, del intercambio de experiencias a nivel nacional, regional e internacional;
- g) Educación y capacitación de usuarios y proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones de acceso y participación en los beneficios;
- h) Participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes en la aplicación de este Protocolo; y
- i) Aumento de la concienciación acerca de los protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales.

ARTÍCULO 22 CAPACIDAD

- 1. Las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el presente Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes. En este contexto, las Partes deberían facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.
- 2. La necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países

menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, se tendrá plenamente en cuenta para la creación y el desarrollo de capacidad para aplicar este Protocolo.

- 3. Como base para las medidas apropiadas en relación con la aplicación de este Protocolo, las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición deberían identificar sus necesidades y prioridades nacionales en cuanto a capacidad por medio de autoevaluaciones nacionales de capacidad. Para tal fin, dichas Partes deberían apoyar las necesidades y prioridades en cuanto capacidad de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, según estas las hayan identificado, haciendo hincapié en las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las mujeres.
- 4. A fin de apoyar la aplicación del presente Protocolo, la creación y el desarrollo de capacidad podrán abordar, entre otras, las siguientes esferas clave:
- a) Capacidad para aplicar las obligaciones dimanantes de este Protocolo y para cumplir con ellas;
- b) Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas;
- c) Capacidad para elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de política nacionales sobre acceso y participación en los beneficios; y
- d) Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades de investigación endógenas para añadir valor a sus propios recursos genéticos.
- 5. Las medidas con arreglo a los párrafos 1 a 4 supra pueden incluir, entre otras:
- a) Desarrollo jurídico e institucional;
- b) Promoción de la equidad e igualdad en las negociaciones, tal como capacitación para negociar condiciones mutuamente acordadas;
- c) Vigilancia y observancia del cumplimiento;
- d) Empleo de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para las actividades de acceso y participación en los beneficios;
- e) Desarrollo y uso de métodos de valoración;
- f) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos;
- g) Transferencia de tecnología, e infraestructura y capacidad técnica para que dicha transferencia de

tecnología resulte sostenible;

- h) Aumento de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
- i) Medidas especiales para aumentar la capacidad de los interesados directos pertinentes en relación con el acceso y la participación en los beneficios; y
- j) Medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de dichas comunidades en relación con el acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.
- 6. La información sobre iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en el nivel nacional, regional e internacional emprendidas conforme a los párrafos 1 a 5 supra deberá proporcionarse al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a fin de promover sinergias y coordinación en la creación y el desarrollo de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios.

ARTÍCULO 23 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

De conformidad con los artículos 15, 16, 18 y 19 del Convenio, las Partes colaborarán y cooperarán en programas de investigación técnica y científica y desarrollo, incluyendo actividades de investigación biotecnológica, como un medio para lograr el objetivo de este Protocolo. Las Partes procurarán promover y alentar el acceso a la tecnología por las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, y la transferencia de tecnología a estos, a fin de permitir el desarrollo y fortalecimiento de una base tecnológica y científica sólida y viable para lograr los objetivos del Convenio y el presente Protocolo. Cuando resulte posible y apropiado, dichas actividades de colaboración se llevarán a cabo en una Parte o las Partes, y con una Parte o las Partes, que proporcionan recursos genéticos que es o son el país o los países de origen de tales recursos, o una Parte o Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio.

ARTÍCULO 24 ESTADOS QUE NO SON PARTES

Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al presente Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios información apropiada.

ARTÍCULO 25 MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

- 1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del presente Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.
- 2. El mecanismo financiero del Convenio será el mecanismo financiero para el presente Protocolo.
- 3. En lo relativo a la creación de capacidad a la que se hace referencia en el artículo 22 del presente Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientación en relación con el mecanismo financiero al que se hace referencia en el párrafo 2 supra, para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y de las Partes con economías en transición, así como las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades.
- 4. En el contexto del párrafo l supra, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como de las Partes con economías en transición, en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requisitos de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del presente Protocolo.
- 5. Las orientaciones que se proporcionen al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las disposiciones del presente artículo.
- 6. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y otros recursos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán acceder a dichos recursos.

ARTÍCULO 26

CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

- 1. La Conferencia de las Partes actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.
- 2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de todas las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia

- de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en este.
- 3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en presente el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por las Partes en el presente Protocolo y de entre las mismas.
- 4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y deberá:
- a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo:
- b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo;
- c) Recabar y utilizar, según proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;
- d) Establecer la forma y la periodicidad para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 29 del presente Protocolo y examinará esa información, así como los informes presentados por los órganos subsidiarios;
- e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al presente Protocolo y su Anexo, así como a otros anexos adicionales del presente Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo; y
- f) Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.
- 5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que se decida otra cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo.
- 6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la Secretaría y celebrada en forma concurrente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán en forma concurrente con

las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.

- 7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Partes, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes la solicitud, esta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.
- 8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de esas organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la Secretaría su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento al que se hace referencia en el párrafo 5 supra.

ARTÍCULO 27 ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

- 1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá prestar servicios a este Protocolo, incluso mediante una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Toda decisión a este respecto especificará las tareas que habrán de llevarse a cabo.
- 2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario de este Protocolo, las decisiones relativas a este sólo serán adoptadas por las Partes en este Protocolo.
- 3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en este Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos las Partes en este Protocolo y entre las mismas.

ARTÍCULO 28 SECRETARÍA

- 1. La Secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como secretaría del presente Protocolo.
- 2. El párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la Secretaría, se aplicará mutatis mutandis al presente Protocolo.
- 3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en este. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

ARTÍCULO 29 VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad y en el formato que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo determine, acerca de las medidas que hubiere adoptado para la aplicación de este Protocolo.

ARTÍCULO 30 PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

ARTÍCULO 31 EVALUACIÓN Y REVISIÓN

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo, cuatro años después de la entrada en vigor de este Protocolo y en lo sucesivo a intervalos que determine la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, una evaluación de la eficacia de este Protocolo.

ARTÍCULO 32 FIRMA

El presente Protocolo permanecerá abierto para la firma de las Partes en el Convenio en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 1 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 33 ENTRADA EN VIGOR

- 1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.
- 2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de que se haya depositado el quincuagésimo instrumento, conforme se indica en el párrafo 1 supra, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.
- 3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 supra, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

ARTÍCULO 34 RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

ARTÍCULO 35 DENUNCIA

- 1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar este Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.
- 2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

ARTÍCULO 36 TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo en las fechas indicadas.

HECHO en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez.

Anexo BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS

- 1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
- a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;
- b) Pagos por adelantado;
- c) Pagos hito;
- d) Pago de regalías;
- e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
- f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos;
- h) Financiación de la investigación;
- i) Empresas conjuntas;
- j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
- 2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
- a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;
- b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;
- c) Participación en desarrollo de productos;
- d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
- e) Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;
- f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia

de tecnología;

- h) Creación de capacidad institucional;
- i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;
- j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;
- k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;
- 1) Aportes a la economía local;
- m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos;
- n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
- o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;
- p) Reconocimiento social;
- q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 288 - M.- 35140007 - Valor C\$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos ochenta y nueve (6889), del folio número un mil setecientos dos al folio número un mil setecientos quince (1702-1715), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA A FAMILIAS CON NIÑOS, NIÑAS DISCAPACITADOS "EN TUS ZAPATOS" (AETZ) Conforme autorización de Resolución del dos de Enero del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Enero del año dos mil veinte. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOCE (12), Autenticado por la Licenciada María Concepción Martínez López, el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve y Escritura de Aclaración número cinco (05), Autenticado por Licenciada María Concepción Martínez López, el

día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Los comparecientes de común acuerdo redactan en este acto LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRO BIENESTAR Y CALIDAD VIDA A FAMILIAS CON NIÑOS, NIÑAS DISCAPACITADOS, "EN TUS ZAPATOS", Que forman parte integrante de esta escritura pública, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO** PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Arto. 1: La asociación adoptará el nombre Asociación pro bienestar v calidad de vida a familias con niños, niñas discapacitados, "EN TUS ZAPATOS", y sus siglas serán (AETZ), nombre con el que se realizaran sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración de noventa y nueve años con opción a prorrogarse, del domicilio en la ciudad de Managua, capital de Nicaragua con facultad de establecer oficinas filiales en todo el territorio nacional, en cuánto a su régimen esta: asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones establecidas en sus estatutos, acuerdos, y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, Arto 2: La Asociación pro bienestar y calidad de vida a familias con niños, niñas discapacitados, "EN TUS ZAPATOS": Los fines y objetivos son: 1) Brindar atención psicológica a las familias que tengan hijas-hijos con discapacidad para mejorar el área socioafectiva y por ende mejorando su calidad de vida. 2) Promover la reflexión a través del desarrollo de procesos de orientación, acompañamiento con el conocimiento de los derechos de sus hijos e hijas como seres humanos y ciudadanos de este País, a las familias en toda Nicaragua. 3) Fortalecer en las diferentes situaciones emocionales encontradas en las familias de niños y niñas con discapacidad en Managua y otros departamentos del país. 4) Promover trabajos por la vía del emprendidurismo familiar desde el hogar hacia la comunidad, para que obtengan recursos económicos y ayuden a la sostenibilidad de sus hogares. 5) Realizar actividades recreativas entre los niños y niñas con discapacidades, como compartir e interactuar en familia y comunidad. 6) Fomentar lazos de cooperación interna y externa con organismos nacionales e internacionales afines a nuestra asociación para la consecución de nuestros objetivos planteados. CAPITULO SEGUNDO. Arto. 1.- PATRIMONIO: La Asociación, es un proyecto humanitario que brindará apoyo psico-social a las familias que en su núcleo tengan hijos o hijas con alguna discapacidad, basados en los principios de la solidaridad, por lo que el patrimonio será lo aportado por sus asociadas y asociados, ya que es sin fines de lucro. Donaciones que recibiera de organismos nacionales y/o extranjeros y/o personas naturales o jurídicas, nacionales o extrajeras. Arto. 2: La Asociación tendrá: Miembros Asociados Constitutivos: Serán todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Asociación pro bienestar y calidad de vida a familias con niños, niñas discapacitados, "EN TUS ZAPATOS". Miembros activos: Son todas aquellas personas naturales y jurídicas que a título individual o colectivo que ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas a desarrollar por la asociación, los miembros podrán hacer uso del derecho al voto, tres meses

después de su ingreso a la Asociación. Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o extranjeras que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyan activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito en especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que le acredite como tal y tendrán derecho de voz, pero no de voto. Arto. 3: De la pérdida de la calidad de miembros de la Asociación pro bienestar y calidad de vida a familias con niños, niñas discapacitados, "EN TUS ZAPATOS": Se pierde la calidad de miembro por las siguientes causas: 1) Por muerte, 2) Por ausencia por más de un año, 3) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación, 4) Por renuncia por escrito al mismo, 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Arto. 4) De los derechos de los miembros de la Asociación. Son derechos de los miembros 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación, cuando se trate de miembros colectivos independientes del número de sus miembros representan únicamente un voto, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) Presentar propuestas a la Junta Directiva de reformas a los Estatutos, 4) Retirarse voluntariamente de la Asociación, 5) Usar los edificios y otros bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados a la Asociación, 6) Dirigirse y administrar cada una de las filiales, independientemente de las actividades realizadas bajo la elección de la Junta Directiva. La Junta Directiva sin violar los estatutos bajo la dirección de una representante nombrada por la Junta Directiva y reglamentos aprobados por la Junta Directiva de la Asociación. Los miembros electos y de la labor realizad por esfuerzos unidos de los miembros fundadores y activos de esta. Arto. 5. De los requisitos para el ingreso en calidad de filiales: Para ingresar como filiales se requiere haber sido organizada con las normas establecidas a un reglamento interno, ser aprobada por la Asamblea General de la Asociación. Si se tratase de un miembro natural procedente de otra filial, deberá presentar un aval que le acredite como tal, para ser acreditado miembro de la Asociación. Arto. 6: De la representación de las filiales asociadas: Cada filial asociada tendrá ante la asamblea general un representante y disponer a los delegados de su respectiva credencial. Arto. 7: De la organización de las filiales: Deberá entenderse como filial organizada, la agrupación de veinte miembros con su representante, todos debidamente electos. Arto. 8, De los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y su respectivo reglamento, b) Contribuir al sostenimiento económico de la asociación, con ofrendas voluntarias, ayuda material y laboral, según reglamento interno, c) Cumplir con los compromisos adquiridos en la asociación y los acuerdos del mismo respaldando sus programas y proyectos, d) Rendir informes en la Asamblea Anual de la Asociación, cuando este lo requiere, e) Acatar los acuerdos para su debido cumplimiento y considerar las recomendaciones que se hagan en la Asamblea General. CAPITULO TERCERO. ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION. Arto. 9: Organos para el desarrollo de sus fines y funciones de la Asociación, contará con los siguientes órganos: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. Arto. 10. LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por: a) Los Miembros Fundadores, b) Los miembros activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos, c) Miembros Honorarios. La Asamblea General sesionará cada año de forma ordinaria y el quorum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General, d) Para celebrar Asamblea Genera Ordinaria se convocará por escrito a los Miembros con siete días de anticipación, indicando el lugar, hora de sesión, la agenda o temas a tratar, e) El quorum se formará con la mayoría de los miembros (la mitad más uno) activos de la Asociación. Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quorum requerido, la Asamblea General no se llevará a cabo y se citará para otro día. Arto. 11. De atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobación del Informe Anual, b) Aprobación del Informe Financiero anual de la Asociación, c) Reformar el estatuto, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, f) Cualquier otra que determine la Asamblea General. Arto 12 La convocatoria a la Sesión Ordinaria. Se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con una agenda a desarrollar, local, día, hora de inicio. Arto. 13. La convocatoria a la Sesión Extraordinaria, se realizará con tres días de anticipación. Arto. 14. La Asamblea General tomará resoluciones, por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quorum, mediante votación pública o secreta, según resuelve el máximo organismo. Arto 15. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General, serán anotadas en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto.16. El Órgano Ejecutivo de la Asociación, será la Junta Directiva. Arto. 17. DE SU CONFORMACION: Quedará integrada de la siguiente manera: Una Presidenta, Una Vicepresidenta, Una Secretaria, Una Tesorera, Una vocal, Una fiscal. Estas deben ser miembros con amplia trayectoria en la Asociación, en plena concordancia con idoneidad, aptas y responsables para el cargo. Arto. 18. DE LAS ATRIBUCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA: a) Celebrar sesiones cada mes, siendo su quorum de tres miembros, b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, c) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, d) Nombrar todas las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la obras que realizará la Asociación, e) Recibir y tramitar solicitudes de filiaciones y otras organizaciones afines que deseen organizarse en la Asociación, f) Desafiliar a cualquier miembro que perjudique o manche el prestigio de la Asociación, g) Promover y coordinar reuniones entre los miembros entre todas las filiales asociadas. H) Velar por la buena marcha de la Asociación y por las buenas relaciones entre los miembros asociados, comisiones, filiales, i) Elaborar anualmente su programa de actividades y el presupuesto de la Asociación. Tomando en cuenta el monto de los ingresos, los gastos acordados por la Asamblea General y las necesidades de la Asociación. j) Extender

credenciales a los miembros, k) Presentar el informe anual en la Asamblea General. Arto. 19. Las decisiones de la Junta Directiva, requieren de mayoría simple de votos. Arto. 20. Ninguna Sesión de la Junta Directiva será oficial, sin que los miembros hayan sido notificados por cualquier medio. Arto. 21. Requisitos para ser Presidenta de la Junta Directiva: a) Ser miembro ordenado, b) Estar en plenas facultades de sus derechos civiles, c) Tener al menos tres años en la Asociación, Arto. 22: De las atribuciones de la Presidenta: a) Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, b) Convocar a las sesiones a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o a petición de por lo menos tres de sus miembros, c) Representar a la Asociación en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales con facultades de Apoderado Generalísimo, d) Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva junto con la Secretaria, e) Firmar los cheques que extiende la tesorera junto con la autorización de esta, f) Rendir informe anual de las actividades de la Junta Directiva. Arto.23 De la Enajenación de los Bienes: La Presidenta de la Asociación, solo podrá enajenar bienes de esta con la autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. Arto. 24 De las atribuciones de la Vicepresidenta: a) Colaborar estrechamente con la Presidenta en el desempeño de sus funciones, b) Sustituir a la Presidenta cuando esta falte, ciñéndose a las atribuciones del mismo, c) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuere delegado por la Presidenta, d) Elaborar con la Tesorera el balance financiero de la Asociación, e) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, f) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva. Arto. 25. De las Atribuciones del secretario: a) Mantener al día y cuidar los libros de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Mantener la correspondencia, vigilando el orden de los archivos, d) Mantener actualizado el padrón de las membresías, así como las ya existentes de la Asociación, e) Firmar y autorizar con la presidenta las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Arto. 26: De las Atribuciones de la Tesorera: a) Custodiar los fondos y valores de la Asociación, b) Llevar el inventario minucioso de los bienes de la Asociación, c) Girar cheques conjuntamente con el Presidente las sumas acordadas para gestiones de pagos relacionados a gastos realizados o compras de activos de la Asociación, d) Facilitar a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando esta lo estime conveniente, e) Rendir informe financiero por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva trimestral, semestral y anual, f) Llevar los libros de tesorería (caja chica, inventario), en caso que se contrate a un contador, manejar los libros auxiliares que se recomiende. Arto. 27: De las atribuciones del Vocal: a) Sustituirá por su orden a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en el caso de faltar ciñéndose a sus respectivas facultades y atribuciones, con excepción del presidente. Arto. 28: De las Atribuciones del Fiscal: No es parte de la Junta Directiva, es un órgano de la Asociación y encargado de la supervisión de este. a) Asistirá las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, b) Asistir a las Asambleas Generales para informar de sus

gestiones o actividades, c) Supervisar que las actividades y proyectos desarrollados dentro de la Asociación, se estén llevando a cabo conforme se hayan establecido en los acuerdos firmados por la Junta Directiva, d) Promoverá que se cumplan los planteamientos del Plan Anual de la Asociación, e) Velará que se satisfaga el bien común dentro de los miembros de la Junta Directiva, Asamblea General, y de todos los miembros de la Asociación, como tal, f) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado e informar a la Asamblea General. Arto. 29: De las Modificaciones de los Estatutos: Estos Estatutos podrán ser modificados, total o parcialmente, por los dos tercios de la Asamblea General reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de la Junta Directiva o de la solicitud por escrito de más de la mitad de los miembros de la Asociación. La votación en este caso será válida por el voto de los dos tercios del quorum. Arto. 30: De las Disposiciones Finales: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero cuando a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Arto. 31: disolución de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea General para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos de los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. Son causas de disolución: a) La Asociación se disolverá por el acuerdo de los dos tercios de los miembros asociados constitutivos presentes reunidos en Sesión Extraordinaria convocada para tal fin, b) Se disolverá por los demás casos que establecen las leyes del país. Arto. 32: En todo lo previsto se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil. Las leyes generale4s y especiales que rigen la materia. Arto. 33. Autorización Especial se comisiona y autoriza por mayoría de votos a MARITZA PAOLA RIVAS CRUZ, presidenta de la Asociación, para que concurra ante la Asamblea Nacional y el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación a realizar todos los trámites correspondientes para obtener la **PERSONERIA** JURIDICA, número perpetuo e inscripción legal de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fueron por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en toda v cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) MARITZA PAOLA RIVAS CRUZ (F) DELIA MARGARITA LÓPEZ ABURTO (F) OSCAR RAMIRO LOPEZ GOMEZ (F) MARIA LIESEL MORA SILES (F) MERY ORTENCIA CRUZ MANZANAREZ (F) MARCIA BENITA RUIZ (F) MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ. Paso ante mí del reverso del folio número seis y frente del folio número siete de mi Protocolo número tres que llevo en el presente año. Extiendo esta primera copia a solicitud de parte interesada, para que sea utilizada por la señora, en una hoja útil de papel sellado de ley que sello y firmo en la Ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho. --- (f) MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05).-ACLARACION A, ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE (12) ASOCIACION PRO BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA A FAMILIAS CON NIÑOS, NIÑAS DISCAPACITADOS, "EN TUS ZAPATOS", Y SUS SIGLAS SERAN "AETZ".- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.- YO: MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, con cédula de identidad número cero cero uno guion uno seis uno uno nueve dos guion cero cero cero cuatro D (001-161192-0004D) y carné de la CSJ (25830) y debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que expira el veintisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno;- Comparece Maritza Paola Rivas Cruz, soltera, mayor de edad, Licenciada en Turismo, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, dos, ocho, ocho, guion, cero, cero, cero, dos, letra M (001-150288-0002M), comparece en calidad de Presidente de la Asociación, la que acredito con escritura pública número doce (12) ASOCIACION BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA A FAMILIAS CON NIÑAS DISCAPACITADOS, "EN TUS ZAPATOS", Y SUS SIGLAS SERAN "AETZ", me remito a realizar Aclaración de escritura pública número doce (12) ASOCIACION PRO BIENESTAR Y CALIDAD VIDA A FAMILIAS CON NIÑOS, NIÑAS DISCAPACITADOS, "EN TUS ZAPATOS", Y SUS SIGLAS SERAN "AETZ" inserta en mi protocolo número tres de la cual aclarare los siguientes puntos y a solicitud de la compareciente. PRIMERA: DE LA CLAUSULA **QUINTA:** PATRIMONIO. La Asociación es un proyecto humanitario que brinda apoyo psico-social a las familias que en su núcleo tengan hijos o hijas con alguna discapacidad, basados en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será aportado por sus asociadas y asociados. También el patrimonio se formará de donaciones que recibiera de organismos nacionales y/o extranjeros y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: DE LA CLAUSULA SEXTA: compareciente aclara que los órganos de gobiernos quedarán establecidos de la siguiente manera (ORGANOS **DE GOBIERNO**): La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos de gobierno: La Asamblea General; La Junta Directiva. 1) La Asamblea General: estará

constituida por a) Miembros asociados constitutivos, los que comparecen en el acto constitutivo. b) Miembros activos, serán los que se incorporen posterior a la constitución de la Asociación y que se identifiquen con sus fines y objetivos. c) Miembros Honorarios, son las personas naturales o extranjeras que se identifican con los fines y objetivos de la Asociación, tendrán derecho a recibir diplomas que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. La Asamblea General sesionará cada año de forma ordinaria y el quorum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General, La Asamblea General será la máxima autoridad. 2) La Junta Directiva: Es el órgano de dirección y administración de la Asociación y estará integrada por: 1) Una Presidenta, 2) Una Vice presidenta 3) Una Secretario 4) Una Tesorera 5) Una Vocal 6) Una Fiscal. Que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos, siempre y cuando las bases lo deseen. Se reunirá de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando la presidenta o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizaran con el quorum legal de la mitad más uno de los miembros. TERCERA: DE LA DECIMO TERCER CLAUSULA: Que por error involuntario se repitieron algunos artículos y se omitió reflejar la Integración de la Junta directiva, por lo que los estatutos de la Décimo Tercer Clausula quedaran se la siguiente manera: **DECIMO TERCERO**: Las comparecientes de común acuerdo redactan y decretan en este acto que LOS ESTATUTOS de la ASOCIACION PRO BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA A FAMILIAS CON NIÑOS, NIÑAS DISCAPACITADOS, "EN TUS ZAPATOS", Y SUS SIGLAS SERAN "AETZ" forman parte integrante de esta escritura pública, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Arto. 1. La Asociación adoptará el nombre ASOCIACION PRO BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA A FAMILIAS CON NIÑOS, NIÑAS DISCAPACITADOS, "EN ZAPATOS", Y SUS SIGLAS SERAN "AETZ", nombre con el que se realizaran sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración de noventa y nueve años con opción a prorrogarse, del domicilio en la ciudad de Managua, capital de Nicaragua con facultad de establecer filiales en todo el territorio nacional, en cuanto a su régimen esta, Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones establecidas en sus estatutos, acuerdos, y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, Arto 2. FINES Y OBJETIVOS: La Asociación Pro bienestar y calidad de vida a familias con niños, niñas discapacitados "EN TUS ZAPATOS", Y SUS SIGLAS SERAN "AETZ": Los fines y objetivos son: 1) Brindar atención psicológica a las familias que tengan hijas-hijos con discapacidad para mejorar el área socioafectiva y por ende mejorando su calidad de vida. 2) Promover la reflexión a través del desarrollo de procesos de orientación, acompañamiento con el conocimiento de los derechos de sus hijos e hijas como seres humanos y ciudadanos de este País, a las familias en toda Nicaragua. 3) Fortalecer en las diferentes situaciones emocionales encontradas en las familias de niños y niñas con discapacidad en Managua y otros departamentos del país. 4) Promover trabajos por la vía del emprendidurismo familiar desde el hogar hacia la comunidad, para que obtengan recursos económicos y ayuden a la sostenibilidad de sus hogares. 5) Realizar actividades recreativas entre los niños y niñas con discapacidades, como compartir e interactuar en familia y comunidad. 6) Fomentar lazos de cooperación interna y externa con organismos nacionales e internacionales afines a nuestra asociación para la consecución de nuestros objetivos planteados. CAPITULO SEGUNDO. Arto. 3. PATRIMONIO: La Asociación Pro bienestar y calidad de vida a familias con niños, niñas discapacitados, es un proyecto humanitario que brindará apoyo psico-social a las familias que en su núcleo tengan hijos o hijas con alguna discapacidad, basados en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será aportado por sus asociadas y asociados. También el patrimonio se formará de donaciones que recibiera de organismos nacionales y/o extranjeros y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Arto. 4. Asociación Pro bienestar y calidad de vida a familias con niños, niñas discapacitados, tendrá: Miembros Asociados Constitutivos: Serán asociados constitutivos todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la ASOCIACION PRO BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA A FAMILIAS CON NIÑOS, NIÑAS DISCAPACITADOS, "EN TUS ZAPATOS", Y SUS SIGLAS SERAN "AETZ". Miembros activos: Son todas aquellas personas naturales y jurídicas que a título individual o colectivo que ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas a desarrollar por la asociación, los miembros podrán hacer uso del derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o extranjeras que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyan activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito en especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que le acredite como tal y tendrán derecho de voz, pero no de voto. Arto. 5. De la pérdida de la calidad de miembros de ASOCIACION PRO BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA A FAMILIAS CON NIÑOS, NIÑAS DISCAPACITADOS, "EN TUS ZAPATOS", Y SUS SIGLAS SERAN "AETZ": Se pierde la calidad de miembro por las siguientes causas: 1) Por muerte, 2) Por ausencia por más de un año, 3) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación, 4) Por renuncia por escrito al mismo, 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Arto. 6. De los derechos de los miembros. Son derechos de los miembros 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación, cuando se trate de miembros colectivos independientes del y reglamentos aprobados por la Junta Directiva de la Asociación. Los miembros electos y de las labores realizadas número de sus miembros representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) Presentar propuestas a la Junta Directiva de reformas a los Estatutos, 4) Retirarse voluntariamente de la Asociación, 5) Usar los

edificios y otros bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados a la Asociación, 5) Usar los edificios y otros bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados a la Asociación, 6) Dirigirse y administrar cada una de las filiales, independientemente de las actividades realizadas bajo la elección de la Junta Directiva. La Junta Directiva sin violar los estatutos bajo la dirección de una representante nombrada por la Junta Directiva por esfuerzos unidos de los miembros fundadores y activos de esta. Arto. 7. De los requisitos para el ingreso en calidad de filiales: Para ingresar como filiales se requiere haber sido organizada con las normas establecidas a un reglamento interno, ser aprobada por la Asamblea General de la Asociación. Si se tratase de un miembro natural procedente de otra filial, deberá presentar un aval que le acredite como tal, para ser acreditado miembro de la Asociación. Arto. 8. De la representación de las filiales asociadas: Cada filial asociada tendrá ante la asamblea general un representante y disponer a los delegados de su respectiva credencial. Arto. 9. De la organización de las filiales: Deberá entenderse como filial organizada, la agrupación de veinte miembros con su representante, todos debidamente electos. Arto. 10. De los Deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y su respectivo reglamento, b) Contribuir al sostenimiento económico de la asociación, con ofrendas voluntarias, ayuda material y laboral, según reglamento interno, c) Cumplir con los compromisos adquiridos en la asociación y los acuerdos del mismo respaldando sus programas y proyectos, d) Rendir informes en la Asamblea Anual de la Asociación, cuando este lo requiere, e) Acatar los acuerdos para su debido cumplimiento y considerar las recomendaciones que se hagan en la Asamblea General. CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Arto. 11. Órganos para el desarrollo de sus fines y funciones de la Asociación, contará con los siguientes órganos: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. Arto. 12. LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por: a) Los Miembros asociados constitutivos, b) Los miembros activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos, c) Miembros Honorarios. La Asamblea General sesionará cada año de forma ordinaria y el quorum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros asociados constitutivos, podrá extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros asociados constitutivos de la Asamblea General, d) Para celebrar Asamblea General Ordinaria se convocará por escrito a los Miembros asociados constitutivos con siete días de anticipación, indicando el lugar, hora de sesión, la agenda o temas a tratar, e) El quorum se formará con la mayoría de los miembros asociados constitutivos (la mitad más uno) activos de la Asociación. Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quorum requerido, la Asamblea General no se llevará a cabo y se citará para otro día. Arto. 13. De las atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobación del Informe Anual, b) Aprobación del Informe Financiero anual de la Asociación, c) Reformar el estatuto, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, f) Aprobar ingreso de nuevos miembros, así como la pérdida de membresía. Arto 14. La convocatoria a la Sesión Ordinaria. Se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con una agenda a desarrollar, local, día, hora de inicio. Arto. 15. La convocatoria a la Sesión Extraordinaria, se realizará con tres días de anticipación. Arto. 16. La Asamblea General tomará resoluciones, por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quorum, mediante votación pública o secreta, según resuelve el máximo organismo. Arto 17. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General, serán anotadas en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto.18. El Órgano Ejecutivo de la Asociación Pro bienestar y calidad de vida a familias con niños, niñas discapacitados, será la Junta Directiva. Arto. 19. CONFORMACION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: Quedará integrada de la siguiente manera: Presidenta, Vice presidenta, secretario, Tesorera, Fiscal, Vocal, quienes duraran dos años en el ejercicio de sus funciones. Conformada de la siguiente manera: Presidenta MARITZA PAOLA RIVAS CRUZ, Vicepresidenta: DELIA MARGARITA LOPEZ ABURTO, Secretario: OSCAR RAMIRO LOPEZ GOMEZ, Tesorera: MARIA LIESEL MORA SILES, Fiscal: MERY ORTENCIA CRUZ MANZANAREZ, Vocal: MARCIA BENITA RUIZ. Estas deben ser miembros con amplia trayectoria en la Asociación, en plena concordancia con idoneidad, aptas y responsables para el cargo. Arto. 20. DE LAS ATRIBUCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA: a) Celebrar sesiones cada mes, siendo su quorum de tres miembros, b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, c) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, d) Nombrar todas las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la obras que realizará la Asociación, e) Recibir y tramitar solicitudes de filiaciones y otras organizaciones afines que deseen organizarse en la Asociación, f) Desafiliar a cualquier miembro que perjudique o manche el prestigio de la Asociación, g) Promover y coordinar reuniones entre los miembros entre todas las filiales asociadas. H) Velar por la buena marcha de la Asociación y por las buenas relaciones entre los miembros asociados constitutivos, comisiones, filiales, i) Elaborar anualmente su programa de actividades y el presupuesto de la Asociación. Tomando en cuenta el monto de los ingresos, los gastos acordados por la Asamblea General y las necesidades de la Asociación. j) Extender credenciales a los miembros asociados constitutivos, k) Presentar el informe anual en la Asamblea General. Arto. 21. Las decisiones de la Junta Directiva, requieren de mayoría simple de votos. Arto. 22. Ninguna Sesión de la Junta Directiva será oficial, sin que los miembros asociados constitutivos hayan sido notificados por cualquier medio. Arto. 23. Requisitos para ser Presidenta de la Junta Directiva: a) Ser mayor de edad, b) Estar en plenas facultades de sus derechos civiles, c) Tener la voluntad de trabajar por la Asociación conforme sus objetivos y estatutos. Arto. 24. De las atribuciones de la Presidenta: a) Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, b) Convocar a las sesiones a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente

o a petición de por lo menos tres de sus miembros, c) Representar a la Asociación en todos sus asuntos judiciales extrajudiciales con facultades de Apoderado Generalísimo, d) Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva junto con la Secretaria, e) Firmar los cheques que extiende la tesorera junto con la autorización de esta, f) Rendir informe anual de las actividades de la Junta Directiva. Arto.25. De la Enajenación de los Bienes: La Presidenta de la Asociación, solo podrá enajenar bienes de esta con la autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. Arto. 26. De las atribuciones de la Vicepresidenta: a) Colaborar estrechamente con la Presidenta en el desempeño de sus funciones, b) Sustituir a la Presidenta cuando esta falte, ciñéndose a las atribuciones del mismo, c) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuere delegado por la Presidenta, d) Elaborar con la Tesorera el balance financiero de la Asociación, e) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, f) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva. Arto. 27. De las Atribuciones de la secretaria: a) Mantener al día y cuidar los libros de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Mantener la correspondencia, vigilando el orden de los archivos, d) Mantener actualizado el padrón de las membresías, así como las ya existentes de la Asociación, e) Firmar y autorizar con la Presidenta las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Arto. 28. De las Atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos y valores de la Asociación, b) Llevar el inventario minucioso de los bienes de la Asociación, c) Girar cheques conjuntamente con el Presidente las sumas acordadas para gestiones de pagos relacionados a gastos realizados o compras de activos de la Asociación, d) Facilitar a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando esta lo estime conveniente, e) Rendir informe financiero por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva trimestral, semestral y anual, f) Llevar los libros de tesorería (caja chica, inventario), en caso que se contrate a contador, manejar los libros auxiliares que se recomiende. Arto. 29. De las atribuciones del Vocal: a) Sustituirá por su orden a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en el caso de faltar ciñéndose a sus respectivas facultades y atribuciones, con excepción del presidente. Arto. 30. De las Atribuciones del Fiscal: No es parte de la Junta Directiva, es un órgano de la Asociación y encargado de la supervisión de este. a) Asistirá las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, b) Asistir a las Asambleas Generales para informar de sus gestiones o actividades, c) Supervisar que las actividades y proyectos desarrollados dentro de la Asociación, se estén llevando a cabo conforme se hayan establecido en los acuerdos firmados por la Junta Directiva, d) Promoverá que se cumplan los planteamientos del Plan Anual de la Asociación, e) Velará que se satisfaga el bien común dentro de los miembros de la Junta Directiva, Asamblea General, y de todos los miembros de la Asociación, como tal, f) Recibir e investigar las queias formuladas por cualquier asociado e informar a la Asamblea General. Arto. 31. De las Modificaciones de los Estatutos: Estos Estatutos se podrán ser modificados, total o parcialmente, por los dos

tercios de la Asamblea General reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de la Junta Directiva o de la solicitud por escrito de más de la mitad de los miembros de la Asociación. La votación en este caso será válida por el voto de los dos tercios del quorum. Arto. 32. De las Disposiciones Finales: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero cuando a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Arto. 33. disolución de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros asociados constitutivos activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea General para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos de los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. Son causas de disolución: a) La Asociación se disolverá por el acuerdo de los dos tercios de los miembros asociados constitutivos presentes reunidos en Sesión Extraordinaria convocada para tal fin, b) Se disolverá por los demás casos que establecen las leves del país. Arto. 34. En todo lo previsto se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil. Las leyes generales y especiales que rigen la materia. Arto. 35. Autorización Especial se comisiona y autoriza por mayoría de votos a MARITZA PAOLA RIVAS CRUZ, Presidenta de la Asociación, para que concurra ante la Asamblea Nacional y el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación a realizar todos los trámites correspondientes para obtener la **PERSONERIA** JURIDICA, perpetuo e inscripción legal de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Que de común acuerdo han convenido en constituir y que en efecto constituyen, dándole forma legal a una asociación civil sin fin de lucro y disponen que se regirá por los principios que se expresan en esta escritura y por lo que se disponga en los Estatutos, por las leyes especiales y generales de la República de Nicaragua, y las regulaciones actuales en la Ley Especial, Número Ciento Cuarenta y Siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del 29 de mayo de mil novecientos noventa y dos, la que una vez llenado los requisitos de ley gozaría de personalidad jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones. Y leída que fueron por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en toda y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) MARITZA PAOLA RIVAS CRUZ (F) DELIA MARGARITA LÓPEZ ABURTO (F) OSCAR RAMIRO LOPEZ GOMEZ (F) MARIA LIESEL MORA SILES (F) MERY ORTENCIA CRUZ MANZANAREZ (F) MARCIA BENITA RUIZ (F) MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ. Paso ante mí del frente de folio número tres y reverso del folio número seis de mi Protocolo número cuatro que llevo en el presente año. Extiendo esta primera copia a solicitud de parte interesada la señora MARITZA PAOLA RIVAS CRUZ para que sea utilizado por la señora MARIA LIESEL MORA SILES, en cuatro hoja útil de papel sellado de ley serie H números 0856873, 0856874, 1281325, 1281326 que firmo y sello en la Ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve--- (f) MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Abogado y Notario Público, CSJ # 25830.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0747 - M. 8950720 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Concurso para Selección de Consultores Nº 001-2020: "Capacitación para el fortalecimiento de asistencia técnica y configuración de sistemas operativos de usuarios finales"

LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el Concurso para Selección de Consultores N° 001-2020: "Capacitación para el fortalecimiento de asistencia técnica y configuración de sistemas operativos de usuarios finales". Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www. nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 06 de marzo de 2020.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 /03/2020 HORA: De 08:30 am a 10:00 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0742 - M. 38134971 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

No. CS 05-03-2020, "Compra de Rodenticida Biológico (Baldes de 4 kg)".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para Contratación Simplificada No. CS 05-03-2020, "Compra de Rodenticida Biológico (Baldes de 4 kg)". La cual será financiada Rentas del Tesoro

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 06 Marzo de 2020, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, . Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra. gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 16 de Marzo 2020, de las 08:00 am a las 11:00 am, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las 11:05 am.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones13@minsa.gob.ni

(F) Lic. Tania Isabel García González. Presidente del Comité de Evaluación. Directora General de Adquisiciones MINSA.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 755 - M. 38206925 - Valor C\$ 95.00

III CONVOCATORIA CONTINGENTES ARANCELARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a las disposiciones de los Tratados de Libre Comercio vigentes para Nicaragua y a los Reglamentos de Administración de Contingentes, convoca a los interesados para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de esta publicación, presenten solicitud de volúmenes de contingentes arancelarios de importación correspondientes al año 2020. Los volúmenes específicos de los contingentes y los requisitos están disponible en la página web: www.mific.gob.ni.

Las solicitudes para los contingentes arancelarios, deberán ser llenadas en línea mediante el <u>Sistema de Administración de Contingentes Arancelarios</u> que se encuentra en la Ventanilla de Servicios Empresariales (V.S.E) del sitio web <u>www.mific.gob.ni</u>.

(f) Maricruz Prieto Sequeira. Directora de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 0752 - M. 38086373 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LS 001-2020

"Adquisición de uniformes para los trabajadores del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) beneficiados conforme el Convenio Colectivo."

- 1. El Área de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 001-2020, de conformidad a Resolución No. 035-2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la "Adquisición de uniforme para los trabajadores del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) conforme el Convenio Colectivo" a ser entregados en Bodega Central del MTI, dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles después de la firma del contrato y Orden de compra, que será financiada con fondos provenientes del Tesoro / Rentas con destino específico.
- 2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010" Reglamento General".
- 3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Unico Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 4. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en la moneda establecida en la Sección II Datos de licitación IAO 17.1, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las 10:00:00 am del día 18 de marzo del 2020. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral 4. no serán aceptadas.
- 5. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutaría Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal "n" del Reglamento de la Ley).
- 6. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) sobre el valor total de la oferta.
- 7. Las ofertas serán abiertas a las 10:15:00 am del día 18 de marzo de 2020, en presencia de los Representantes del Comprador designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez.

Managua, seis de marzo del 2020

(f) Arq. Graciela Isabel García Valenzuela. Directora División de Adquisiciones Ministerio de Transporte e Infraestructura.

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 0753 - M. 7627234 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

Contratación Simplificada NO. MAG-DACS-037-01-03-2020 "Servicios de extracción y
procesamiento de semen de bovinos para el Plan de
Inseminación Artificial". PAC 2020-012001-000037.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Contratación Simplificada MAG-DA-CS-037-01-03-2020 "Servicios de extracción y procesamiento de semen de bovinos para el Plan de Inseminación Artificial" PAC N° 2020-012001-000037.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 06 de marzo del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) Cra. Isabel Cristina García. Directora de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0754 - M. 38151670 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 009-2020 ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 002-2020 PROYECTO: "COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO DE BOXEO PARA LA COPA ALEXIS ARGUELLO 2020

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 002-2020 para el Proyecto: "Compra de material deportivo de boxeo para la Copa Alexis Arguello 2020", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

П

Que el día seis de febrero del año dos mil veinte se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual presentó oferta el oferente único PABLO REYES MARTINEZ.

П

El Presidente del Comité de Evaluación al hacer revisión del monto presupuestado observa que no se cuenta con suficientes fondos para asumir la erogación y le indica a la Unidad Solicitante que tiene que remitirle un memorándum autorizando e indicando los bienes y las cantidades que reducirá hasta ajustarse a lo presupuestado.

IV

Se recibió el memorándum con fecha 17/02/2020 por parte del presidente de CONABOS (Unidad Solicitante), en donde autoriza la reducción de cantidades en los siguientes bienes: Ítem #1, Ítem #2, Ítem #3, Ítem #4, Ítem #6, Ítem #7 e Ítem #12. Además de reducir cantidades se rechazaron los bienes: Ítem #8, Ítem #9, Ítem #10, Ítem #11 e Ítem #13, en base al punto 36. Derecho del Contratante de Aceptar o Rechazar Oferta, de la página 23 del Pliego de Bases y Condiciones.

V

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió a esta autoridad, con copia al oferente participante, el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, el que ha sido estudiado y analizado.

٧I

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial al oferente PABLO REYES MARTINEZ, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en Dictamen de Recomendación emitido dentro del procedimiento de Licitación Selectiva No. 002-2020 para el Proyecto: "Compra de material deportivo de boxeo para la Copa Alexis Arguello 2020". SEGUNDO: Se adjudica parcialmente el procedimiento de contratación antes descrito, al oferente PABLO REYES MARTINEZ, por la cantidad de C\$ 1, 106,760.00 (Un millón ciento seis mil setecientos sesenta córdobas netos). TERCERO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día cinco de marzo del año dos mil veinte en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO: El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, a más tardar el día trece de abril del año dos mil veinte.

QUINTO: Nómbrese al Equipo Administrador de Contratos de Bienes y Servicios (EAC-BS) que estará a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

- a) El Asesor Legal, Lic. Kevin Stephens Torres Castillo, Coordinador.
- b) La Responsable de la Oficina de Servicios Generales, Lic. Shirley Milena Tinoco Rodríguez, Miembro.
- b) El Delegado del Área Solicitante, Lic. Enrique Carazo,

Miembro.

SEXTO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte. (F) ARQ. MARLON ALBERTO TORRES ARAGÓN. DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0680- M. 37748215 - Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratacion bajo la modalidad de Licitacion Pública No.001-INTUR-2020, invita a las Personas juridicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de: "Licitación Selectiva No.003-INTUR-2020, "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA EL RESGUARDO DE LAS OFICINAS DE INTUR CENTRAL". Se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Viernes 06 de marzo del 2020, o bien pasar por la Oficina de Adquisicione ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste para su respectiva compra, en las fechas antes descrita, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico.

Managua, 06 de marzo del 2020. (f) Karla Herrera Juarez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0749 - M. 38041081 - Valor C\$ 95.00

GERENCIA DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva No. BCN-03-5-20, "Suministro de materiales y repuestos para mantenimiento de edificios y equipos", cuyo objeto

de esta contratación es garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios y equipos del BCN.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 06 de marzo de 2020, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 06 de marzo de 2020 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas y deberán de realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 28 de febrero de 2020.

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas. Gerente en Adquisiciones

Reg. 0750 - M. 38041148 - Valor C\$ 95.00

GERENCIA DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva No. BCN-04-1-20, "Mobiliario y equipo de oficina", cuyo objeto de esta contratación es garantizar los bienes para las diferentes áreas del BCN.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 06 de marzo de 2020, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 06 de marzo de 2020 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas y deberán de realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 28 de febrero de 2020.

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas. Gerente en Adquisiciones

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 0744 - M. 38144801 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACION No. 2 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2020

LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Art. 20 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y el Arto. 56 de su Reglamento General, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal web del SISCAE y en página Web de Lotería Nacional, la Modificación No. 2 al Programa de Anual de Contrataciones 2020.

Para mayor información, pueden dirigirse al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 02 de Marzo del 2020. (F) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

Reg. 0745 - M. 38145248 - Valor C\$ 95.00

LOTERIA NACIONAL AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Art.146 del Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a oferentes interesados a participar en el Proceso de Contratación Simplificada LN-S 008-2020: Contratación de Servicios Profesionales de Abogados y Notarios Públicos Externos para Sucursal Ocotal y Sucursal Jinotega".

La convocatoria para la presente contratación estará disponible en el sitio web <u>www.nicaraguacompra.gob.ni</u> a partir del 06 de Marzo del 2020.

Para mayor información avocarse al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicado en Camino de Oriente, frente al BAC, teléfono 2277-0479 o al correo electrónico: jicabalceta@loterianacional.com.ni

Managua, 03 de Marzo de 2020. (F) Julia Icabalceta Olivas. Resp. del Departamento de Adquisiciones.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0686 - M. 37775669 - Valor C\$ 435.00

"CERTIFICACION"

La suscrita MEYLING ZULEMA SAMPSON ESPINO, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el ejercicio del notariado durante el quinquenio que vence el día veintinueve de noviembre del año dos mil veinte. CERTIFICA Que en el Libro de Actas de la Sociedad INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA S.A., (INCESA), de la página número ciento sesenta y siete (167) a la página número ciento setenta y dos (172), aparece el Acta Número Ciento Ochenta y cinco (185) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, la que en sus partes conducentes dice: 'ACTA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS - En la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas de INDUSTRIA CERÁMICA COSTARRICENSE. SOCIEDAD ANÓNIMA con domicilio en San José, La Uruca, uno punto cinco kilómetros al oeste de aviación civil, calle paralela a la Autopista General Cañas, se encuentran presentes los siguientes accionistas o representantes de accionistas de la sociedad INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, previa citación de ley, publicada en La Gaceta, Diario Oficial el seis de noviembre del dos mil diecinueve: i) OC INTERNATIONAL HOLDINGS INC., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Barbados, sociedad propietaria de cuatro mil quinientos sesenta y seis (4,566) acciones "Serie A" y tres mil trescientas veintiséis (3,326) acciones "Serie B", representada en este acto por el señor RICARDO GALLEGOS TERÁN, portador del Pasaporte número G uno cuatro nueve nueve cuatro ocho seis tres, lo que acredita con carta poder extendida a su favor fechada el 26 de noviembre de 2019; (ii) LUIS ALONSO QUESADA VISCONTI, portador de la cédula de identidad número uno cero seis uno siete cero cuatro ocho ocho, propietario de una (1) acción "Serie A"; (iii) ALEJANDRO JAVIER NOSTI BUSQUETS, portador del pasaporte número G tres dos seis ocho uno uno siete nueve, propietario de una (1) acción, "Serie A" y; en representación del señor RODRIGO PERERA PACAS, portador del pasaporte número dos cuatro nueve dos tres cinco ocho siete cero, propietario de ochenta v siete (87) acciones, "Serie B"; en representación de la señora GLORIA PERERA PACAS, portadora de la cédula de identidad número dos seis dos uno cuatro cero cinco cinco uno cero uno cero uno, propietaria de cuarenta y cuatro acciones (44), "Serie B", y; ALFREDO ECHEVERRÍA LUTZ, con cédula de identidad uno – cero cuatro seis siete - cero siete cuatro cero, propietario de una (1) acción, "Serie A" tres accione, "Serie B" lo que acredita con cartas poder extendidas a su favor por los accionistas RODRIGO PERERA PACAS, GLORIA PERERA PACAS y ALFREDO ECHEVERRÍA LUTZ, fechadas el día tres de diciembre de dos mil diecinueve; (iv) RICARDO GALLEGOS TERAN, portador del pasaporte número G uno cuatro nueve nueve cuatro ocho seis tres, en representación de la señora FRANCES LUCIA PEREIRA SOLORZANO, portadora del documento de identidad ocho dos cero uno nueve cinco nueve, propietaria de tres punto uno cuatro dos ocho cinco siete uno acciones, "Serie B" lo cual acredita con carta poder extendida a su favor fechada el 29 de noviembre de 2019 y; (v) EDGARDO FERNANDEZ BOYLE, portador del pasaporte número uno uno uno nueve seis cero siete tres siete, propietario de una (1) acción, "Serie B". De esta forma se encuentran presentes y representadas cuatro mil quinientas setenta y cuatro (4,574) acciones "Serie A" y tres mil cuatrocientas sesenta y cuatro punto uno cuatro dos ocho cinco siete uno (3,464.1428571) acciones "Serie B", acciones que representan en su totalidad el ochenta y nueve punto treinta y un por ciento (89.31%) del Capital Social suscrito y pagado, de las nueve mil (9,000) acciones que representan la totalidad del capital social y existiendo el quórum de ley para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. Preside la reunión el señor ALEJANDRO JAVIER NOSTI BUSQUETS, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, asistido por el señor EDGARDO FERNANDEZ BOYLE quien actúa como Secretario, declarando el primero abierta la sesión luego de comprobado por el segundo el quórum de ley y poderes respectivos de los Mandatarios, los que se encuentran legalmente extendidos y se mandan a archivar, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con los puntos de Agenda, previamente aprobados. PRIMERO: ... (Parte inconducente)... **SEGUNDO:** ...(Parte inconducente)... **TERCERO**: (APROBACIÓN DE FUSIÓN DE LA SOCIEDAD CON LA SOCIEDAD PANAMENA INTERNACIONAL DE INVERSIONES DIVERSAS, S.A.) i. ...(Parte inconducente)... ii. El Presidente informa que por estrategia corporativa se hace necesario fusionar a la sociedad INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, S. A. con la sociedad panameña INTERNACIONAL DE INVERSIONES DIVERSAS, S.A., ambas pertenecen al mismo grupo empresarial. Como resultado de esta fusión, la sociedad absorbida será la sociedad panameña INTERNACIONAL DE INVERSIONES DIVERSAS, S.A. y la sociedad absorbente y sobreviviente será la sociedad INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, S.A. iii. Luego de discutido ampliamente el punto de Agenda y todo lo relativo a la Fusión, por unanimidad de votos de los presentes ACUERDAN aprobar absorber por fusión a la Sociedad panameña INTERNACIONAL DE INVERSIONES DIVERSAS, S.A., la cual quedará disuelta por tal circunstancia. En vista de lo anterior, tanto los activos como los pasivos de INTERNACIONAL DE INVERSIONES DIVERSAS, S.A. serán absorbidos por INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A., quien será a su vez sucesora sin solución de continuidad y a título universal de dicha sociedad. Para efectos de la decisión de la fusión se tomarán en cuenta los Estados Financieros de INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, S.A. cortados al 30 de Septiembre de 2019, los cuales reflejan: TOTAL DE ACTIVOS: USD\$5,710,691.00 (cinco millones setecientos diez mil seiscientos noventa y uno) TOTAL DE PASIVOS: USD\$ 574,234.00 (quinientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro), dando un PATRIMONIO NETO de: USD\$5,710,691.00 (cinco millones setecientos diez mil seiscientos noventa y uno). Sin embargo, se incluirá cualquier variación de los Estados Financieros a la fecha de la formalización efectiva y legal del proceso. iv. ...(Parte inconducente)... v. ...(Parte inconducente)... CUARTO: ... (Parte inconducente)... QUINTO: ... (Parte inconducente)... **SEXTO**: Se autoriza al Secretario de la sociedad o a un Notario Público en la República de Nicaragua para librar certificación de la presente acta para los fines legales pertinentes. Por unanimidad de votos de los presentes y por no haber más asuntos que tratar, se declara firme esta Junta General Extraordinaria de Accionistas y se levanta la sesión media hora después del inicio de la misma del mismo día, mes y año anteriormente indicados, y se aprueba, ratifica y firma la presente acta por el Presidente y el Secretario. (f) Ilegible Alejandro Javier Nosti Busquets - Presidente. - (f) Ilegible Edgardo Fernandez Boyle - Secretario.-" .- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. En fe de lo cual firmo la presente Certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) MEYLING ZULEMA SAMPSON ESPINO, Notario Público.

Reg. 0650 - M. 37226257 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION El Suscrito, Licenciado: RUBEN GUILLERMO LEYTON CASTRO, portador de la Cedula de identidad número 082-180467-0000C y del Carnet de la Corte Suprema de Justicia Número 11917, y autorizado para ejercer este acto por un tercer quinquenio que vence el Veintisiete de Febrero del año Dos Mil Veintitrés; HAGO CONSTAR, DOY FE Y CERTIFICO: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que lleva la Sociedad EFRAIN, FRANCISCO, ANNABELLA, MENA, ANONIMA abreviadamente conocida como "EFA, MENA, S. A." se encuentra el Acta número: SIETE de Sesión Extraordinaria, que corre del folio 018 al folio 021, la que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO SIETE.- En la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, siendo las Once de la mañana del Lunes Siete de Octubre del año dos mil Diecinueve, reunidos en la casa de habitación del señor EFRAIN MENA SOBALVARRO ubicada en el Barrio Madrid en esta Ciudad, previa convocatoria, los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad: EFRAIN, FRANCISCO, ANNABELLE, MENA, ANONIMA, reunidos EFRAIN MENA SOBALVARRO, FRANCISCO MENA HERNANDEZ y ANABELLE MENA HERNANDEZ, luego de constatar que se encuentran reunidos el Cien por ciento de los socios, que existe Quorum legal para tratar la siguiente agenda: (PRIMERO): CONSTATACION DE QUORUM.-(SEGUNDO): REVISION DE ACUERDOS.- (TERCERO) ESTADO DE GANANCIA O PERDIDA DE BIENES.- (CUARTO): DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.- (QUINTA): DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- Inicia la sesión a la hora v día antes señalado, desarrollándose esta sesión extraordinaria así: (PRIMERA): Oue el Ouorum quedo debidamente comprobado, encontrándose reunidos el cien por Ciento de los socios que representan el cien por ciento de las acciones.- (SEGUNDO): Que la última reunión en la cual participaron fue el trece de febrero del año dos mil Diecisiete, en la cual acordaron todo en cuanto a la Disolución de la Sociedad EFRAIN, FRANCISCO, ANNABELLE, MENA, SOCIEDAD ANONIMA conocida como "EFA, MENA, S. A.", misma que fue legalmente constituida conforme a las leyes, lo cual no se ha podido materializar.-(TERCERA): En cuanto a estado de Ganancia o pérdida de la sociedad EFRAIN, FRANCISCO, ANNABELLE, MENA, SOCIEDAD ANONIMA abreviadamente conocida como "EFA, MENA, S. A." se mantiene que la misma no produjo pérdidas ni ganancias para los socios, ni antes ni después de la última reunión.- (CUARTA): Que si bien es cierto que en la cláusula número CUASRTA de la Escritura Pública número Cuatro de las Dos de la tarde del diecisiete de Agosto del Dos Mil Once, de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, inscrita con número TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349), PAGINAS OCHENTA Y CUATRO (84) A LA CIENTO CUATRO (104), DEL TOMO DIECISEIS (16) Libro de Sociedades y con número ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS (11,926), PAGINA DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298), TOMO CUARENTA Y SIETE (47), Libro de Personas, ambas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales, en dicha cláusula se establece claramente el proceso para la elaboración, custodia de las acciones, hecho que no se llevo a efecto en virtud a la infuncionalidad de la sociedad.-(QUINTA): Habla el Presidente de la Sociedad y expone: Como la sociedad EFRAIN, FRANCISCO, ANNABELLE, MENA, SOCIEDAD ANONIMA o bien "EFA, MENA, S. A." ha sido infuncional y como ya se había tomado la decisión de Disolver la misma, expresa: Que se retome el acuerdo sobre la Disolución de la sociedad, sin nombrar Junta Liquidadora, pues, al ser infuncional la Sociedad no le debe a nadie, ni nadie le adeuda a la Sociedad, debiendo tomarse en cuenta que la sociedad desde su inicio no elaboro las acciones físicas, todo quedo en el marco del acto constitutivo de la sociedad.- (VARIOS): Una vez escuchado lo expuesto por el presidente, los socios deliberan y exponen: Que los puntos contenidos en esta sesión Extraordinario los aprueban por unanimidad de votos sin votos en contra, ni mucho menos abstenciones, acordando además que la secretaria de la Junta Directiva comparezca ante notario autorizado y otorgue los poderes necesarios para que el presidente proceda a concurrir ante notario de su preferencia a realizar la Escritura de Liquidación o Disolución de la Sociedad EFRAIN, FRANCISCO, ANNABELLE, MENA, SOCIEDAD ANONIMA o bien conocida como "EFA, MENA, S. A.", la que fue constituida en Escritura número CUATRO debidamente detallada en la cláusula Cuarta de esta sesión, lo mismo que se le faculte o que el presidente pueda otorgar poder a quien valla y realice la inscripción de la Disolución de la Sociedad ante el Registro Público y Mercantil de Chontales, así como todo lo que tenga que ver con la Administración de Rentas.- De existir algún Pasivo o activo autorizan a la secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad ha realizar los respectivos traspasos ante notario público en favor del señor EFRAIN MENA SOBLAVARRO.- Cediendo desde ya cualquier derecho que el resto de accionistas pudiera tener en favor del señor EFRAIN MENA SOBALVARRO.-Hasta aquí la sesión Extraordinaria, la que concluye a las dos y Treinta y Dos minutos de la tarde del mismo día de su

inicio.- A continuación firman los socios.- EFRAIN MENA SOBALVARRO (f) EFRAIN MENA S.- FRANCISCO EFRAIN MENA HERNANDEZ (f) FRANCISCO EFRAIN MENA H.- ANNABELLE MENA HERNANDEZ (f) ILEGIBLE.- HASTA AQUI EL CONTENIDO INTEGRO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "EFRAIN, FRANCISCO, ANNABELLE, MENA, SOCIEDAD ABREVIADAMENTE CONOCIDA COMO ¡EFA, MENA. S. A.", LA QUE YO EL NOTARIO, DOY FUE DE HABER COPIADO DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE DICHA SOCIEDAD, LA QUE CERTIFICO, FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE JUIGALPA, DEPARTAMEENTO DE CHONTALES, A LAS CINCO Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- En Dos hojas de papel de Ley serie: "H" números 0534557 y 0534562.- (F) Lic. RUBÉN GUILLERMO LEYTÓN CASTRO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0567 - M. 37045217 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL, RAMA CIVIL ORAL, ALTAGRACIA, ISLA DE OMETEPE, DEPARTAMENTO DE RIVAS, TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

El o la señores (a) Francisco Erlis Martínez Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor, identificado con cedula número 561-120261-0004T, con domicilio en Altagracia, de la Iglesia católica media cuadra al Sur. Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, departamento de Rivas., Solicita se le declare Heredero Universal de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Francisco Emilio Martínez Cruz, (q.e.p.d), Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que, quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Único Local del Municipio de Altagracia dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, departamento de Rivas, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte (f) Lic. ANNA MARIBEL CAJINA FLORES, Juez Único Local de Altagracia. (f) Lic. Carlos José Hernández Cruz, Secretario Judicial.

3-3

Reg. 0568 - M. 37020289 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000325-ORM4-2020-CO Número de Asunto Principal: 000325-ORM4-2020-CO Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua.

3-3

Veintinueve de enero de dos mil veinte. Las nueve y diez minutos de la mañana.

Las señoras María José, mayor de edad, casada, ama de casa, cedula 001-230582-0005K; Ana Antonia, mayor de edad, soltera, comerciante, cedula 001-140471-0026R; y María Del Carmen, mayor de edad, casada, comerciante, cedula 001-200967-0005L, todas de Apellido Silva Pérez, a través de su apoderado general Judicial licenciado RAMON ERNESTO PARRALES PARAMO, solicitan ser declaradas herederas universal de todos los bienes, derechos y acciones que al su muerte dejara se señora madre BLANCA LIDIA PEREZ RUIZ(Q.E.P.D), en especial de un bien inmueble ubicada comarca las pilas orienta Masaya de la Iglesia Cristo vive 300 metros al norte, 150 metros al este, inscrita en el registro público y mercantil del departamento de Masaya, bajo el numero 24,095, folio 130-131, tomo:31 asiento tercero, del libro de propiedades sección de derechos reales, del registro público del departamento de Masaya.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y diez minutos de la mañana del veintinueve de enero de dos mil veinte. (f) Lic. CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO, Juez Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Srio. SIRARAES.

3-3

Reg. 730 - M.- 38021858 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE a la señora ARLEN DE LOS ÁNGELES VASCONCELOS GÁMEZ por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000599-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana, del treinta y uno de enero de dos mil veinte.

(f) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ Juzgado Septimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) VAMADUGR Secretaria Judicial. Exp: 000599-ORM5-2020FM.

Reg. 0737 - M.38183464 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO ÚNICO LOCAL Y CIVIL DE ORALIDAD POR MINISTERIO DE LEY DEL MUNICIPIO DE EL JICARO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA, VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Los señores Migdalia Del Carmen Pérez Gaitán, Adonay De Jesús Pérez Gaitán, Carlos Róger Pérez Gaitán, Félix Pedro Pérez Gaitán, Roberto Wilmer Pérez Gaitán solicitan se les Declare Herederos de los derechos hereditarios en la Sucesión Ab Intestato del señor Roberto Pérez Rosales (q.e.p.d) y así mismo la señora Santos Gregoria Gaitán Chavarría, solicita sea declarada la Cuarta Conyugal, sobre un lote de terreno ubicado en la Comarca Las Conchitas en el municipio de El Jícaro, Nueva Segovia, que tiene una extensión de Cuatro Manzanas (4 Mz), dentro de los siguientes linderos generales, NORTE: Carretera de por medio y Francisco Siles, SUR: Gregoria Gaitán, ESTE: José Andrés Cruz Calero y OESTE: Marvin Godoy.

Publíquese por Edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de Circulación Nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana del veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

(f) Lic. Gretel Karelia Gómez Lanuza Jueza Única Local y Civil de Oralidad (f) Lic. Skarling Vásquez Rodríguez Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. 0738 - M. 38129232 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITESE al señor WILLIAM DE JESÚS GARCÍA ROBLERO por medio de edicto el que se publicará por tres veces en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 0000058-ORB1-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia o Abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artos. 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana, del doce de febrero de dos mil veinte.

Atentamente; Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción Costa Caribe Sur. (f) O. Alvarado M. Sria. Judicial OLCEALMC

3-1

Reg. 0739 - M. 38163002 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LAS DIEZ Y TRES MINUTOS DE LA MAÑANA

EXP. No: 000022-0769-2020-CO

Los ciudadanos FRANCISCA DARLIA RODRÍGUEZ RIVAS y FELIPE ANTONIO SOMARRIBA RODRÍGUEZ, representados por Licenciada KELLYNNS RAQUEL GUARDADO BRAVO, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor LUIS FELIPE SOMARRIBA MEZA (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en el diario Oficial La Gaceta o un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Chichigalpa, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

(F) DRA. MARTA VIRGINIA RIOS BLANCO JUEZ LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA (F) Lic. Gema Auxiliadora Gómez Reyes Secretaria Actuaciones.

3-1

Reg. 0736- M. 38158837 - Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita de Secretaria de Actuaciones de la Oficina de Tramitación de Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, certifica la sentencia dictada dentro del proceso 007024-ORM4-2019-CO, promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, CAJA RURAL NACIONAL R. L. en contra de LUJAES MONTECARLO SOCIEDAD ANONIMA, CONOCIDA COMO LUJAES, S.A., que íntegra y literalmente dice: "Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Diez de diciembre de dos mil diecinueve. Las once y veintinueve minutos de la mañana.-

SENTENCIA:

Ponente: Jueza ESTER ISABEL VÁSQUEZ MORALES Parte solicitante: LUJAES MONTECARLO, SOCIEDAD ANÓNIMA conocida como "LUJAES S.A.;;, representada por el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOZA GARCÍA. Representado por: Abogada TANIA DAMARIS GUZMÁN GARCÍA.-

Objeto de la solicitud: Cancelación y reposición de título valor.

Yo, JUEZA ESTER ISABEL VÁSQUEZ MORALES, del Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, el día diez de diciembre del dos mil diecinueve, a las once y veintinueve minutos de la mañana, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes actuaciones procesales de la solicitud de cancelación y reposición de título valor, procedo a dictar sentencia definitiva como en derecho corresponde.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- 1.- Mediante escrito presentado a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del ocho de octubre del dos mil diecinueve, compareció la Abogada TANIA DAMARIS GUZMÁN GARCÍA, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Público, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-221089-0014M, y de este domicilio, en calidad de apoderada general judicial de la entidad jurídica LUJAES MONTECARLO, SOCIEDAD ANÓNIMA conocida como "LUJAES S.A.", representada por el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOZA GARCÍA, conforme copias certificadas por Notario Público del testimonio de escritura pública número doce (12) denominada "Poder General Judicial", autorizada en Managua, a las ocho de la mañana del siete de septiembre del dos mil diecinueve, ante los oficios de María José Herrera Espinoza.
- 2.- Expuso la Abogada GUZMÁN GARCÍA que su representada es dueña legítima y poseedora de dos certificados de depósito a plazo fijo descritos de la siguiente manera:
- a) Un Certificado de depósito a plazo fijo con un monto de ciento cincuenta mil córdobas (C\$150,00.00), cuyo número de serie es A1644, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural, CARUNA R.L., sucursal corporativa, con un plazo de doce meses comprendidos desde del quince de agosto del dos mil dieciocho al quince de agosto de dos mil diecinueve con un tasa de interés del dos por ciento (2%) anual.
- b) Un Certificado de depósito a plazo fijo en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con un monto de cuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 4,800.00), cuyo número de serie es C1017, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural, CARUNA R.L., sucursal Ernesto Che Guevara, con un plazo de doce meses comprendidos desde el diecisiete de agosto del dos mil dieciocho al diecisiete de agosto de dos mil diecinueve con un tasa de interés del uno punto cuarenta y cinco (1.45%) por ciento anual.
- 3.- Continuó exponiendo la Abogada, GUZMÁN GARCÍA, que los certificados antes relacionados se extraviaron de la caja de resguardo el once de agosto del dos mil diecinueve, fecha en que se disponían a hacerlos efectivos; no obstante,

esta situación fue notificada a la entidad emisora de los títulos según carta explicativa en fecha veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.

En ese sentido, señaló la compareciente que la entidad emisora comunicó por medio de su gerencia general que para proceder a la entrega del principal más intereses debía solicitar el correspondiente juicio de cancelación y reposición de título valor.

- 4.- Con base a lo antes relacionado, compareció ante este Juzgado la Abogada TANIA DAMARIS GUZMÁN GARCÍA, a pedir que mediante sentencia se acceda a cancelar y reponer los certificados relacionados en el punto 2 de estos antecedentes.
- 5.- Presentada la solicitud, se dictó auto a la una y ocho minutos de la tarde del once de octubre del dos mil diecinueve otorgando intervención de ley a la Abogada GUZMÁN GARCÍA, en la calidad con que actúa, admitiendo a trámite la solicitud referida, y mandando a oír a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJA RURAL NACIONAL (CARUNA R.L.) sucursal corporativa y sucursal Ernesto Che Guevara para que alegaran lo que tuviera a bien.
- 6.- Compareció la Abogada ENA DEL CARMEN ROBLES TORUÑO, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, identificada con cédula de identidad número 363-081176-0001J y de este domicilio, en calidad de apoderada general judicial de la entidad emisora de los títulos según copia de testimonio de escritura pública número diez (10) denominada "Poder General Judicial", autorizada en Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, ante los oficios de Jorge Martín Hernández García; y expuso que su mandante no se ha negado a hacer efectivo el pago de los certificados, únicamente solicitó que se cumplan con requisitos como acta de asamblea general de accionistas de LUJAES MONTECARLO, donde solicitan el pago, certificación de junta directiva vigente, certificación de socios y poder especial del representante que contenga la facultad de pedir la reposición y pago de los certificados. 7.- Seguidamente, se dictó auto a las doce y cincuenta y
- 7.- Seguidamente, se dictó auto a las doce y cincuenta y seis minutos de la tarde del veintinueve de octubre del dos mil diecinueve y se brindó intervención de ley a la Abogada ENA DEL CARMEN ROBLES TORUÑO, en la calidad con que actúa, y se convocó a audiencia única para el diecinueve de noviembre de este mismo año, a las nueve y cinco minutos de la mañana, en la sala veintiuno de este Complejo Judicial.
- 8.- Se celebró audiencia única en el proceso de jurisdicción a las nueve y nueve minutos de la mañana del diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, en la sala 21 del Complejo Judicial Central de Managua, declarándose abierta y exponiendo que se celebraría de conformidad con los artículos 169 y 172 CPCN, atendiendo a los principios contenidos en el CPCN. Se relacionó sucintamente los antecedentes del caso por Secretaría, y seguidamente la Abogada TANIA DAMARIS GUZMÁN GARCÍA, en su calidad, fijó la pretensión contenida en su solicitud de cancelación y reposición de título valor en la que reprodujo los hechos expuestos en su petición.

De igual manera, se concedió la palabra a la Abogada ENA DEL CARMEN ROBLES TORUÑO, en el carácter con que actúa, quien expuso lo que tuvo a bien.

9.- Finalmente, una vez escuchadas las posturas por cada

una de las Abogadas, se dictó auto durante la audiencia a las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana del diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve estimando la solicitud, ordenando la cancelación y reposición, y la publicación de esta sentencia a costa del interesado sin perjuicio que la Abogada solicitante debía presentar certificación de acta de asamblea general de la su representada y certificado de los socios fundadores.

La Abogada GUZMÁN GARCÍA, cumplió con lo antes ordenado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.- La Abogada TANIA DAMARIS GUZMÁN GARCÍA, en calidad de apoderada general judicial de la entidad LUJAES MONTECARLO, SOCIEDAD ANÓNIMA conocida como "LUJAES S.A.", expuso durante la audiencia que su representada es titular de dos certificados de depósito a plazo fijo relacionados en el antecedente de hecho 2 de esta sentencia y que estos se extraviaron de la caja de seguridad, motivo por el que se pide su cancelación y reposición.
- 2.- En este sentido, es preciso mencionar que el artículo 102 de la Ley General de Títulos Valores (LGTV) contempla: "El titular...del título nominativo que haya sufrido el extravío... puede pedir su cancelación de conformidad con las normas relativas a los títulos a la orden, siendo entendido que para el emisor el dueño del título es aquél que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en contrario", y para tal efecto el artículo 91 LGTV consagra: "Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título".
- 3.- Entrando al análisis de las pruebas aportadas se observa que la Abogada TANIA DAMARIS GUZMÁN GARCÍA, en calidad de apoderada general judicial de la entidad LUJAES MONTECARLO, SOCIEDAD ANÓNIMA conocida como "LUJAES S.A.", aportó a estas actuaciones procesales elementos de convicción en cuanto a los hechos alegados, ya que la suscrita se encuentra convencida sobre la existencia de los dos certificados objeto de cancelación y reposición conforme copias simples de los mismos aportados en la solicitud y según lo manifestado durante la audiencia por la Abogada ENA DEL CARMEN ROBLES TORUÑO, como apoderada general judicial de la entidad emisora, quien expuso que su representada no se ha negado a pagar los certificados, únicamente solicita se agoten los trámites de ley correspondientes, de tal manera que la suscrita Jueza considera que la solicitante cumplió con la carga probatoria de conformidad con los artículos 13, 231, 234 y 240 CPCN, por lo que no queda nada más que dictar el fallo que en derecho corresponde .-

FALLO:

1.- Se estima la solicitud de cancelación y reposición de título valor promovida por la Abogada TANIA DAMARIS GUZMÁN GARCÍA, en calidad de apoderada general judicial de la entidad LUJAES MONTECARLO,

SOCIEDAD ANÓNIMA conocida como "LUJAES S.A.". 2.- Cancélense y repónganse los siguientes títulos valores: a) Un Certificado de depósito a plazo fijo con un monto de ciento cincuenta mil córdobas (C\$150,00.00), cuyo número de serie es A1644, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural, CARUNA R.L., sucursal corporativa, con un plazo de doce meses comprendidos desde el quince de agosto del dos mil dieciocho al quince de agosto de dos mil diecinueve con un tasa de interés del dos por ciento (2%) anual.

b) Un Certificado de depósito a plazo fijo en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con un monto de cuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (U\$4,800.00), cuyo número de serie es C1017, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural, CARUNA R.L., sucursal Ernesto Che Guevara, con un plazo de doce meses comprendidos desde el diecisiete de agosto del dos mil dieciocho al diecisiete de agosto de dos mil diecinueve con un tasa de interés del uno punto cuarenta y cinco (1.45%) por ciento anual.

3.- De conformidad con los artículos 102 en armonía con el 91 de la Ley General de Títulos Valores, publíquese esta sentencia por tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación a cuenta de la entidad reclamante en el Diario Oficial "La Gaceta", en la tabla de avisos de este juzgado y en el portal web del Poder Judicial por medio de la herramienta Tablero Electrónico de Edictos para que se oponga quien lo crea conveniente dentro del plazo de sesenta días después de la última publicación.

4.- Una vez concluido el plazo y sin oposición se notificará a la entidad emisora de los títulos, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJA RURAL NACIONAL (CARUNA R.L.) sucursal corporativa y sucursal Ernesto Che Guevara, para que cumpla con lo ordenado en este fallo en relación a la cancelación y reposición de los certificados de depósito a plazo fijo antes referidos.

5.- Se le hace saber al compareciente que contra esta resolución cabe recurso de apelación que debe interponerse ante este mismo juzgado dentro de diez días contados desde el día siguiente a su notificación debiendo en el escrito de recurso expresar los agravios que la resolución le cause art. 549 CPCN.

6.- Cópiese y notifíquese.- (f) Jueza ESTER ISABEL VÁSQUEZ MORALES (f) Secretario ANTENOR DOROTEO FUERTES LÓPEZ. Esta sentencia se encuentra copiada bajo el número 062/2019 del libro copiador de sentencias correspondiente al año 2019, a partir del folio 235 al folio 237. Managua, diez de diciembre del año dos mil diecinueve.- (f) Secretario ANTENOR DOROTEO FUERTES LÓPEZ." Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de dos folios útiles los que rubrico, sello y firmo. Managua, treinta y uno de enero de dos mil veinte. (f) LIGIA ELENA RIVAS MIRANDA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-1

Reg. 0755- M. 38147851 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO Nº : 000398-ORM4-2019-CO

EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de ejecución forzosa de titulo no judicial con pretensión pignoraticia interpuesta por: Banco LAFISE BANCENTRO S.A en contra del ejecutado Nelson Monimbo Bronw Ortega Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutiva dice: Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Nueve de julio de dos mil diecinueve. Las once y cincuenta y tres minutos de la mañana.- 1.- Por escrito presentado a las cinco y treinta y siete minutos de la tarde del dos de julio del dos mil diecinueve, por el Ingeniero Romel Espinoza Bermúdez, en el carácter con que actúa y expresa que acepta el cargo de perito valuador, cargo conferido en auto que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 697 CPCN y la Ley 946 LEY DE REFORMA A LA LEY 902, CODIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, se cita al Ingeniero Romel Espinoza Bermúdez, para que comparezca a las nueve de la mañana, dentro de tercero día, después de notificado de esta providencia, a fin de tomar posesión del cargo, para tal efecto se señala la Sala de Actuaciones del Complejo Judicial Central Managua. - 2. - Se les hace saber a los solicitantes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A.M.C.H.L JUEZA (f) G. BARILLAS SRIO

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(f) Jueza Adrinan Mara Cristina Huete López Jueza Primero Distrito Civil Oral, Circunscripción Managua. (f) Srio Gustavo Barillas GUADBARO

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP3028 - M. 37630077- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 835, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:

SKARLETH SUYEN RUGAMA BLANDON, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: se le extiende el

título de: Ingeniera - Arquitecta, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3029 - M. 37628133 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 802, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:

JOSE RAMÓN QUIROZ CANO, Natural de La Paz de Carazo, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: se le extiende el título de: Ingeniero en Diseño y Construcción, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Dando fe de ellos las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP 3030- M. 37628262- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 7, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LUCÍA DEL SOCORRO JIRÓN SOLÍS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-311081-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Administración de Empresas. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3031 - M. 37630376 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida Nº 459, Folio 116, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:

KAREN ARGENTINA MENDIETA MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)", POR TANTO: le extiende el Presente Título De: Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3032 - M. 37638400 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 4508, Página 150, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

ROBERTO FRANCISCO ORTEGA MENDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario

General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de enero del 2020 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP3033 - M. 37640830 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 402, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

ANIELKA MARÍA TÓRREZ MERLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 15 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3034- M. 37642126 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 97, Página 49, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Correspondiente a la Dirección de Postgrado Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

ING. YASSER ENRIQUE SÁNCHEZ GALÁN. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Máster en Gestión Empresarial. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Msc. Ing. Freddy Tomas Marín Serrano.

Es conforme, Managua, a los veintiocho días del mes de

noviembre del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro UNI.

Reg. TP3035 - M.37579268 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 288, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:

MARÍA DE LOS ANGELES ANGULO LINAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. POR TANTO: le otorga el Título de Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP3037 - M. 37587308 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio Nº 040 Partida Nº 0080. Tomo Nº I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:

DIANA GISSELL GONZÁLEZ OROZCO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de: Técnico Superior en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil

diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP3038 - M. 37604186 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la UNIVERSIDAD ANUNCIATA, certifica que registrado bajo el Folio 006, Partida Nº 036, Tomo I, del Libro de Títulos de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo, dice: UNIVERSIDAD ANUNCIATA. POR CUANTO:

CINDY RAQUEL TENORIO MORALES, Natural de Nicaragua con cedula de identidad 561-050190-0004P, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte. Firma del Rector: Allan Gómez Alvarado, Secretario General, Edwin Bello Víctor, Secretario Académico, William Rogelio Montealto Lozano. (f) William Rogelio Montealto Lozano, Dirección General de Registro Académico Central Universidad Anunciata.

Reg. TP3039 - M 37607246 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la UNIVERSIDAD JUAN PABLO II, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 171, Acta No. 505, Partida 582, el Título a nombre de:

ERVIN ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 616-180695-0000A que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Humanidades con mención en Filosofía, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: Licenciado en Humanidades con mención en Filosofía. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Presidente, Mons Rolando José Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP3040 - M. 37619805 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad

Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 4358, Página 200, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

ANA SOFÍA ARRIOLA SÁNCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de octubre del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP3041 - M. 37657251 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 59, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

YOLANDA GERALDINA SANDINO BONILLA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiendo el Título de: Licenciado (a) en Psicología, con Mención en Clínica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP3042 - M. 37657244 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 59, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

SHIRLEY ARGENTINA GARCÍA TORRES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiendo el Título de: Licenciado (a) en Psicología, con Mención en Clínica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP3043 - M. 3763248 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 268, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

ADONIS EMIR BARRERA ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General SanR."

Es conforme. León, 5 de agosto de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3044 - M. 37657831 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 370, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

ROBERTO EMILIO VÁSQUEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ingles, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El

Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3045 - M. 37657839 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 237, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

YASSER LEONEL ROCHA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Profesor de Educación media mención Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3046 - M. 37657747 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 838, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:

ROBERTO JOSE HERNANDEZ MONTENEGRO, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: se le extiende el título de: Ingeniero - Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3047 - M. 28431746 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 76, Partida 152, Tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

ROJAS CANO MASSIEL DE JESUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de Licenciado (a) en Tecnología Médica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP3048 - M. 37660191 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1826, Página 106, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

MOISÉS ENRIQUE MIRANDA CORRALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero de Sistemas. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2020 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP3049 - M. 37669458 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 208, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

CESAR REYMUNDO ARTEAGA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3050 - M. 37670461 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5532, Folio 1555, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

ANGIE MASSIEL PALADINO GARCÍA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y POR TANTO: le extiende el Título de: Licenciada en Administración Turística y Hotelera. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Licda. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3051 - M. 37672502 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 4490, Página 132, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

DENIS STARLING GONZALEZ ZAMORA. Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito

en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Agrícola. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de diciembre del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP3052 - M. 37675562 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 184, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

SIMÓN DE JESÚS LÓPEZ VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero en Telematica, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3053 - M. 37676104 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 310, Folio 104, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Titulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:

HECTOR IVÁN ZÚNIGA LEÓN. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Titulo de: Ingeniero Electromecánico, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciseis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, dieciseis de marzo del 2019. (f) Licda. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro v Control Académico.

Reg. TP 3054 - M.- 37679050 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 132, en el folio 132, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 132. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

VÍCTOR ENRIQUE LÓPEZ ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, POR TANTO: le extiende el Título de Ingeniero Industrial Cum Laude, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidos días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 132, Folio 132, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de febrero del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP 3055 - M.- 37677616 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 115, en el folio 115, la inscripción del Título que integramente dice: "Número 115. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

LAURA NICOLE URIARTE MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, POR TANTO: le extiende el Título

de Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 115, Folio 115, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de febrero del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP3056 - M. 37683168 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4551, Página 193, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

JEFRY JOSÉ TORUÑO RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, tres de febrero del 2020 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP3057 - M. 37683658 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 345, Página No. 220, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:

CRISMARA IVETH MENDOZA MÉNDEZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Periodismo, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es de Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil diecinueve(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP3058 - M. 37683866 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 602, página 36, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES. POR CUANTO:

CAMPOS OBREGÓN ANNA LISSETH Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se le extiende el Título de Licenciada en Microbiología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del diecinueve. Firma del Rector de la Universidad: Msc. Salvador Leopoldo López Gómez; El Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, veinte de diciembre de dos mil diecinueve. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

Reg. TP3059 - M. 37684204 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 404, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

PEDRO ALBERTO ANDINO HERRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiendo el Título de: Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y

Visita Médica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP3060- M. 87688737 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 587, Página 294, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Correspondiente a la Dirección de Postgrado Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

ING. CHRISTIAN JOSÉ AGUILAR BRAVO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Master en Gestión Empresarial. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Msc. Ing. Freddy Tomas Marín Serrano.

Es conforme, Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP3061 - M.37686766 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 035, página 035, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GLADYS JESENIA SOLÍS REYES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. POR TANTO: le extiende el Título de Maestría Profesional en Formulación, Evaluación y Gerencia de Proyectos para el Desarrollo. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Sánchez Mendioroz. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3062 - M. 37686716 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 38, Partida 4025, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

EVA CRISTINA SEQUEIRA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de Licenciada en Administración en Bancas y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP3063 - M. 7537901 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7264, Acta No. 39 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:

FÉLIX ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el presente Título De: Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 3064 - M.37688168- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0171; Número: 1450; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:

HEYLING DEL CARMEN BLANCO CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el título de Licenciada en Psicología Clínica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) llegible Director de Registro Académico; (F) llegible Rector; (F) llegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 30 de enero de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3065 - M. 37648340 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página cuarenta y uno, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:

CLAUDIA ELENA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniera de Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado y Directora de Registro Académico Milena del Socorro Dávila.

Es conforme, Chinandega, quince de enero del año dos mil veinte. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP 3066- M. 37693380- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 218, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YAMILETT DEL SOCORRO ORTIZ QUEZADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030395-0017V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3067 - M. 37693882- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 136, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JUAN CARLOS HUERTA BUSANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100397-0009R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Técnico Superior en Construcción. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 16 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3068 - M. 37694644 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5327, Folio 1504, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

JOSÉ APOLINAR BEJARANO MORALES. Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias de la Comunicación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y POR TANTO: le extiende el Título de: Licenciado en Periodismo. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3069- M. 37697703 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 204, tomo XVII, partida 17563, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

SHIRLEY PATRICIA OBREGÓN OVIEDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Mercadotecnia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP3070 - M. 37696435 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

STEPHANÍA JUSSETH MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiendo el Título de: Licenciado (a) en Tecnología Médica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP 3071 - M. 37696137- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 107, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CINDY MELISSA PÉREZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-070497-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Mercadotecnia. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 19 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3072 - M. 37617805 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 214, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YAMILDA ELIZABETH GAGO ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190978-0032D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3073 - M. 37698671 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 67, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

FÁTIMA REYNA TÓRREZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Químico Farmacéutico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 18 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3074 - M. 37699301 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 1627, Folio 812, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Titulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:

PEDRO ANTONIO LÓPEZ REYES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Diploma de: Auxiliar de Enfermería, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte dias del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, veinte de agosto del 2019. (f) Msc. Scarleth. Miyette. Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP3075 - M. 37701640 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 456, Asiento N° 989, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:

ADRIANA RENATA CRUZ DIAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Psicología, con Mención en Psicología Clínica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemany Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3076 - M. 37702393 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3944, Página 186, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

PEDRO JOAQUÍN ARCIA CERRATO. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Agrícola. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de septiembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP3077 - M. 37705875 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5342, Folio 1508, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

MARÍA JOSÉ GRACÍA CORTEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y POR TANTO: le extiende el Título de: Licenciada en Derecho. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 3078 - M. 37711361 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 5, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARÍA IVETTE GARAY RIVERA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-140892-0002X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3079 - M. 37711612 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 457, Página 229, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:

FERNANDA ABIGAIL PORRAS FLORES, ha cumplido

contodos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de octubre del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. ocho del mes de octubre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. TP 3080 - M. 37711281 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 79, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JANUZKA MAGUEYDY GARCÍA VELAZQUES Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-230992-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Enfermería en Materno Infantil. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3081 - M. 37707569 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 262, tomo XVII, partida 17737, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

VIDA LUZ CASTELLÓN SALINAS. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Administración Turística y Hotelera. Para que goce de los

derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 3082 - M. 37710844 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 116, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

RUDY ADRIÁN LEIVA PÉREZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-151298-1002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Profesor de Educación Media en Física - Matemática. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3083 - M. 37714663 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CARLOS ERNESTO BALDIZÓN POLZIN, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-091188-0005F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Biología. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

once días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 11 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3084 - M. 37715156- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 94, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARÍA JOSÉ GUIDO BARRERA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-241095-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniera Industrial. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3085 - M. 37715871 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SANTOS ARIEL ROMERO GUEBARA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-310776-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 12 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3086 - M. 377116538 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 4564, Página 6, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

MARCOS ANTONIO GUEVARA GONZÁLEZ. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cuatro de febrero del 2020 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP 3087 - M.37612336- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0230; Número: 1919; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:

JAHOSKA LISSETH GUTIÉRREZ MEDINA. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el título de Licenciada en Enfermería. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Lunes, 09 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento

de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP 3088 - M. 37718891 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 217, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección Ileva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ÓSCAR ERNESTO GALARZA BALLADARES Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-130767-0001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoria. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3089 - M. 37719200 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 269, tomo XVII, partida 17758, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

WALTER FRANCISCO RUEDA ORDOÑEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP3090 - M. 377205533 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 233, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

DORIS CRISTINA CARRIÓN ESQUIVEL, ha cumplido contodos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO: Le extiende el Título de Técnico Superior en Enfermería Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 13 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3091 - M. 37721149- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 353, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:

PAULA GARCIA VARGAS. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Repúblico de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de: Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de febrero del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. La Decana, Msc. Yamileth Susana Levy Brooks.

Es conforme, Bluefields, 17 de febrero del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP3092 - M 37723361 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 51, Tomo: I, Asiento: 696, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)", POR CUANTO:

CRISTEL JISSELL MARTÍNEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Licenciatura en Bioánalisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), POR TANTO: Le extiende el Titulo de: Licenciada en Bioánalisis Clínico. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP3093 - M. 37731083 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 410 Página No. 206 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:

MARIO ALBERTO PACHECO HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el Primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3094 - M. 37701801 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 525, Pagina 055, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:

LEYDING CATALINA FERRUFINO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: se le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP3095 - M. 37701801 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 521, Pagina 055, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:

FÁTIMA JERALDINE ÚBEDA RIVERA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: se le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP3096 - M. 37701801 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 523, Pagina 055, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:

CRISTIAN YESENIA CASTILLO CENTENO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: se le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP3097 - M. 37701801 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 524, Pagina 055, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:

NOÉ OTTONIEL MUÑOZ LUMBÍ, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: se le extiende el Título de: Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP3098 - M. 37701801 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 526, Pagina 055, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:

ERVIN RAÚL VALDIVIA UDIEL, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: se le extiende el Título de: Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP3099 - M. 37701801 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 522, Pagina 055, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:

DELVIS MARÍA GUEVARA HERRERA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO:

se le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP3100 - M. 37701801 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 292, Asiento N° 623, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:

GLENDA ANASTACIA PEREZ MORENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación, con Mención en Fisica Matemática. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3101 - M. 37701801 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 204, Asiento N° 429, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:

JAZMINA DEL CARMEN HERRERA CASTILBLANCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación, con Mención en Ciencias Sociales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y

Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3102 - M. 37666003 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 4404, Página 46, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

LUIS SALATIEL DÍAZ ESPINOZA. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y ocho de octubre del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP 3103 - M. 37672845- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DENIS MIGUEL ÁLVARES OROZCO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 526-230593-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoria. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3104 - M. 37672685 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 228, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ANA ELIZABETH JIMENES FLORES Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120995-0015C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoria. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3105 - M. 37662351 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 132, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

GERSAN ANTONIO MEJÍA BALLADÁREZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 007-010687-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Biología con Mención en Educación Ambiental. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 19 de diciembre del 20219. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

Por un error de Transcripción en la Gaceta No. 43 con fecha 04-03-2020 se publicó en la página No. 2341, el Reg. 0695 Aviso del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con error en título:

Aviso para Contratación Simplificada Nº 02-2020

Siendo lo correcto:

Aviso para Licitación Selectiva Nº 02-2020

el cual deberá leerse así:

Aviso para Licitación Selectiva Nº 02-2020 - "Adquisición de Cinco Millones Trescientos Mil (5, 300, 000) Unidades de Bolsas de Polietileno para Establecimiento de Viveros Forestales 2020"

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al artículo N° 33, de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y artículos N° 98 y 127 de su Reglamento General (Decreto N° 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado, que se encuentra disponible a partir del día Miércoles Cuatro de Marzo del año Dos Mil Veinte, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva N° 02-2020 – Adquisición de Cinco Millones Trescientos Mil (5, 300, 000) Unidades de Bolsas de Polietileno para Establecimientos de Viveros Forestales 2020.

Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), en el área de Tesorería de INAFOR Central, ubicado en el Km 12^{1/2} Carretera Norte, Frente Rotonda Zona Franca Las Mercedes y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de Lunes a viernes, 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 5:00 pm.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, <u>www.nicaraguacompra.gob.ni.</u>

(f) Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones, Instituto Nacional Forestal INAFOR.